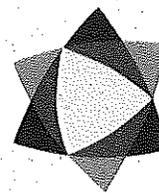


Nº 37763



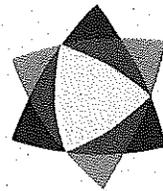
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 062-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 062-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 26 de octubre de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Rose Mary Serrano, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no participó en la sesión.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. *Invitación de la International Telecommunication Union (ITU) para que la SUTEL participe como panelista en el ITU Telecom World 2016 en la ciudad de Bangkok, Thailandia.*
2. *Invitación del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica para que la Sutel participe en la confección de un código a nivel nacional para la instalación de ductos en obras viales.*
3. *Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior para que la SUTEL participe en las negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA) del 2 al 10 de noviembre del 2016.*
4. *Propuesta para revocar el numeral 3 del acuerdo 012-060-2016 que convocaba a una sesión extraordinaria para analizar el tema de la OIR del Instituto Costarricense de Electricidad.*

Trasladar:

5. *El punto 3.6 como último tema de las propuestas de los señores Miembros del Consejo*

ORDEN DEL DÍA

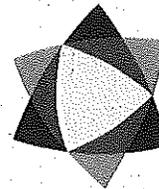
1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS

- 2.1 *Acta sesión ordinaria 060-2016*
- 2.2 *Acta sesión extraordinaria 061-2016*

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Solicitud de la ASAR para que sus agremiados participen en la Asamblea Anual el 11 de noviembre del 2016 a partir de la 1:00 p.m.*
- 3.2 *Informe de participación en la ronda TLC-KOREA, en Nicaragua, setiembre 2016.*



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- 3.3 Solicitud de información Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DM-OF-719-2016.
- 3.4 Cumplimiento acuerdo 022-040-2016. Criterio valoración constitucionalidad art. 63 Ley General de Telecomunicaciones.
- 3.5 Solicitud del Centro de Liderazgo Colaborativo y de la Mujer para que la SUTEL participe en la III Conferencia Euro-Americana de Mujeres Líderes: "Emprendedoras como Generadoras de Desarrollo y Riqueza".
- 3.6 Respuesta a solicitud de análisis presentada por la Unidad Jurídica en cumplimiento del acuerdo 014-056-2016, sobre alquiler del contrato de Multipark.
- 3.7 Invitación de la International Telecommunication Union (ITU) para que la SUTEL participe como panelista en el ITU Telecom World 2016 en la ciudad de Bangkok, Tailandia.
- 3.8 Invitación del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica para que la Sutel participe en la confección de un código a nivel nacional para la instalación de ductos en obras viales.
- 3.9 Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior para que la SUTEL participe en las negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA) del 2 al 10 de noviembre del 2016.
- 3.10 Propuesta para revocar el numeral 3 del acuerdo 012-060-2016, la cual convoca a una sesión extraordinaria para analizar el tema de la OIR del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 3.11 Respuesta a la gestión de Credit Card Services SRL.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1 Dictámenes técnicos permisos de uso de frecuencias (cuatro empresas).
- 4.2 Atención observaciones consulta pública del pre-cartel de la subasta de espectro (2016LI-000002-SUTEL).
- 4.3 Establecimiento de plazo de prórroga para indicar las acciones en relación con el cumplimiento de la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 al oficio N° 13283.
- 4.4 Acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).
- 4.5 Respuesta a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública a propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios.
- 4.6 Remisión del borrador de respuesta al Informe de recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 Estimación de monto para la firma del contrato del concurso No. 006-2015 con Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- 5.2 Informe de resultados de la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal a setiembre 2016.
- 5.3 Solicitud de modificación presupuestaria presentada por el Fideicomiso.
- 5.4 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de setiembre de 2016.
- 5.5 Propuesta de modificación al contrato suscrito entre la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

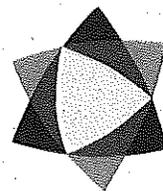
- 6.1 Propuesta de implementación de una Plataforma Web para el manejo de información de precios de los servicios de telecomunicaciones.
- 6.2 Solicitud de autorización de Alejandra Montoya Navarro para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- 6.3 Asignación de 2 números 800's servicios cobro revertido automático al Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6.4 Asignación de 1 número 800's servicios cobro revertido automático a Telefónica de Costa Rica TC S.A.
- 6.5 Asignación de 2 números cortos SMS a Telefónica de Costa Rica TC S.A.
- 6.6 Asignación de 19 números cortos SMS al Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6.7 Solicitud para posponer el numeral 3 del acuerdo 008-055-2016 sobre la determinación de los costos para la celebración de un taller de divulgación de la Guía de Estudios de Mercados, para los primeros meses del 2017.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 Cumplimiento del acuerdo 028-043-2016 ante solicitud de Millicom Cable Costa Rica S.A.
- 7.2 Cumplimiento acuerdo 006-058-2016 costos de representación V Foro del CEABAD Conectividad para todos para Maryleana Méndez y Gilbert Camacho, en Managua, Nicaragua.
- 7.3 Informe de modificaciones presupuestarias internas aprobadas por los Directores con corte al III Trimestre del 2016.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-062-2016



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 060-2016 Y 061-2016.

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 060-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 060-2016, celebrada el 19 de octubre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-062-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 060-2016, celebrada el 19 de octubre del 2016.

Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, no aprueba el acta dado que no estuvo presente en dicha sesión y con el voto de los señores Camacho Mora y Méndez Jiménez, es posible ratificarla.

2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 061-2016

A continuación, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 061-2016 de fecha 20 de octubre del 2016.

Luego de analizado el contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-062-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 061-2016, celebrada el 20 de octubre del 2016.

Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, no aprueba el acta dado que no estuvo presente en dicha sesión y con el voto de los señores Camacho Mora y Méndez Jiménez, es posible ratificarla.

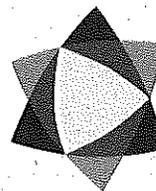
ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Se retira de la sala de sesiones el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para asistir a un compromiso previamente establecido. Por lo anterior, la Presidencia a.i. la asume el señor Gilbert Camacho Mora.

3.1. Solicitud de la ASAR para que sus asociados participen en la Asamblea Anual el 11 de noviembre del 2016, a partir de la 13:00 horas.

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Asociación


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ASAR), para que el Consejo autorice a los funcionarios asociados a participar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el viernes 11 de noviembre del 2016, a partir de las 13:00 horas.

Se da lectura al oficio 052-ASAR-2016, del 19 de octubre del 2015 (sic), por medio del cual la señora Irene Zúñiga Bermúdez, Secretaria de ASAR, hace del conocimiento del Consejo, la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Explica que, la señora Zúñiga Bermúdez señala en la misiva que la reunión será en el tercer piso de la plataforma de parqueos, teniendo la primera convocatoria a las 13:00 horas y en caso de no contar con el quórum reglamentario, la segunda convocatoria sería a las 14:00 horas.

En vista de lo indicado en el oficio 052-ASAR-2016, el Consejo decide de manera unánime:

ACUERDO 004-062-2016

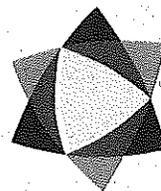
- 1) Dar por recibido el oficio 052-ASAR-2016, del 19 de octubre del 2015 (sic), por medio del cual la señora Irene Zúñiga Bermúdez, Secretaria de la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones formal solicitud de permiso para que los funcionarios de SUTEL que pertenecen a dicha Asociación participen en la Asamblea General Ordinaria 2016, a celebrarse el 11 de noviembre del 2016.
- 2) Conceder permiso a los funcionarios asociados a la Asociación Solidarista para que participen de la actividad indicada en el numeral anterior, siendo la primera convocatoria a las 13:00 horas y la segunda convocatoria a las 14:00 horas.
- 3) Solicitar a los señores Directores Generales, se sirvan tomar las medidas necesarias a fin de que los servicios que presta la SUTEL no se vean interrumpidos por la participación de los funcionarios en dicha actividad.

NOTIFIQUESE
3.2. Informe de participación en la ronda TLC-COREA, en Nicaragua, setiembre 2016.

A continuación, el señor Camacho Mora presenta, para conocimiento del Consejo, el oficio 7617-SUTEL-ACS-2016, de fecha 13 de octubre del 2016, mediante el cual la funcionaria Xinia Herrera Durán rinde el informe sobre su participación en las actividades denominadas: "Coordinación Centroamericana" y "VII Ronda de Negociaciones con Corea", las cuales se realizaron en la ciudad de Managua, Nicaragua del 05 al 09 de setiembre y del 26 al 30 de setiembre del presente año, respectivamente, con el objetivo de coordinar la sexta ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y la República de Corea – concretamente en la discusión del Capítulo sobre Telecomunicaciones.

La señora Herrera Durán menciona que, por medio del oficio DM-COR-CAE-0349-2016 de fecha 25 de agosto del 2016, emitido por el señor Jhon Fonseca Ordoñez, Ministro a.i. del Ministerio de Comercio Exterior – COMEX, se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones el apoyo para acompañar al equipo de COMEX en las actividades mencionadas.

Señala que, se solicitó a Sutel participar en calidad de asesor en la sexta ronda de discusiones de del tratado mencionado, y en respuesta a esta solicitud, por medio del acuerdo 003-048-2016, sesión 048-2016 del 31 de agosto de 2016 del Consejo de la SUTEL, se le autorizó a asistir a las actividades mencionadas.

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

Indica que, en el marco de la ronda de discusión, los negociadores de los países Centroamericanos y los de Corea lograron acuerdos importantes en el capítulo de telecomunicaciones. Sin embargo, quedaron temas sin acuerdo y se trasladaron a los coordinadores de misión para una discusión entre ellos y los responsables políticos.

Añade que, se analizaron los temas referentes al acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones y sobre las medidas que se adopten y mantengan relativas a las obligaciones con los proveedores, así como las relacionadas con las redes o servicios de telecomunicaciones y en los servicios de valor agregado. Aunado a lo anterior, a ese capítulo no se consideran medidas relacionadas con la radiodifusión o distribución por cable de radio o televisión en programación.

Explica que, a solicitud de Comex y en coordinación con MICITT, se participó también en la discusión del capítulo de comercio electrónico, cuya discusión se centró en reconocer su impacto en el crecimiento económico y las oportunidades que ofrece y de allí la importancia de evitar los obstáculos a su uso y desarrollo, y la aplicabilidad de las normas de la OMC a las que afecten el comercio electrónico incluyendo los temas de los derechos de aduana, tasas u otros cargos sobre la importación o exportación de un producto digital transmitida electrónicamente.

Por otra parte, indica que la protección de los derechos de los usuarios fue relevante la discusión en este capítulo. Sin embargo, en ambas actividades se manifiesta la diferencia de legislaciones entre algunos países de Centroamérica lo que dificulta el entendimiento, esto quedó en evidencia en la sexta ronda de negociaciones, ya que Costa Rica no comparte algunos de los enfoques que el resto de países de Centroamérica apoyan en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, razón por la que se decidió por parte de Costa Rica, presentar una propuesta de Anexo de Telecomunicaciones, en el cual se plantearían las obligaciones aplicables entre Costa Rica y Corea, y se intenta reflejar la práctica que hasta ahora ha tenido el país en materia de TLCs.

Añade que se decidió presentar una contrapropuesta del Capítulo de Comercio Electrónico a Corea, en el que Costa Rica reacciona a la propuesta inicial de Corea e indica que se desconoce cuáles países de Centroamérica se unirán a la propuesta de Costa Rica, pues se encuentra en consultas y tomando además en cuenta que ese país aún no ha reaccionado.

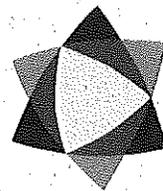
Señala que el jueves 6 de octubre, se participó en un vídeo conferencia con el personal del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y el equipo negociador de Corea, con el fin de explicar en forma más detallada, los alcances de la propuesta de anexo en materia de telecomunicaciones.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 7617-SUTEL-ACS-2016, de fecha 13 de octubre del 2016, mediante el cual la funcionaria Xinia Herrera Durán rinde el informe sobre su participación en las actividades denominadas: "Coordinación Centroamericana" y "VII Ronda de Negociaciones con Corea", las cuales se realizaron en la ciudad de Managua, Nicaragua del 05 al 09 de setiembre y del 26 al 30 de setiembre del presente año, respectivamente, con el objetivo de coordinar la sexta ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y la República de Corea – concretamente en la discusión del Capítulo sobre Telecomunicaciones.
2. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos y para lo que corresponda el oficio mencionado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

3.3. Solicitud de información Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DM-OF-719-2016.

A continuación, el señor Presidente a. i., hace del conocimiento del Consejo, la solicitud de información realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio MICITT-DM-OF-719-2016 de fecha 12 de octubre del 2016 (NI-11157-2016).

Sobre el particular, el señor Jorge Brealey Zamora explica que en la nota mencionada, el MICITT indica que, en el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Comité de Política de la Economía Digital realiza periódicamente informes y reportes basados en los insumos de los países miembros y de los países que están en proceso de adhesión, razón por la cual en ese marco, han recibido una solicitud para colaborar con la información para el informe denominado "*Perspectiva de la Economía Digital – DEO*" y para lo cual requieren de la colaboración de SUTEL en vista que la temática está vinculada a temas de competencia.

La señora Méndez Jiménez señala la importancia y necesidad de definir los indicadores que permitan dar seguimiento a la economía digital.

El señor Brealey Zamora indica que se adjunta, un archivo digital con el extracto de las consultas para las cuales están solicitando la colaboración, la cual debe enviarse a más tardar el 4 de noviembre del 2016, en idioma inglés.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera importante la colaboración solicitada por el MICITT y por lo tanto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-062-2016

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-719-2016 de fecha 12 de octubre del 2016 (NI-11157-2016), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicita a los Miembros del Consejo, la información para completar el informe denominado "*Perspectiva de la Economía Digital – DEO*".
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que proceda a remitir la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en idioma inglés, a la brevedad.

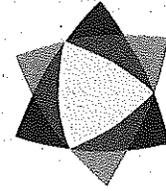
NOTIFIQUESE

3.4. Cumplimiento acuerdo 022-040-2016. Criterio valoración constitucionalidad art. 63 Ley General de Telecomunicaciones.

De inmediato, el señor Presidente a. i., hace del conocimiento del Consejo, el cumplimiento del acuerdo 022-040-2016 del acta 040-2016 de fecha 27 de julio del 2016, el cual está relacionado con la opinión de las consideraciones realizadas respecto de la constitucionalidad del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, en virtud del ajuste que realiza el Poder Ejecutivo al canon de reserva del espectro, que financia -en parte- a la Superintendencia de Telecomunicaciones, vía decreto ejecutivo y, la autonomía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e independencia financiera de este órgano regulador.

Para el análisis del caso, se conoce el oficio 7905-SUTEL-ACS-2016 de fecha 21 de octubre del 2016, mediante el que los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, ambos Asesores del Consejo, presentan los principales antecedentes.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que la consulta conlleva el analizar aspectos procesales de



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

jurisdicción constitucional y elementos de fondo, especialmente en autonomía administrativa (financiera) de instituciones autónomas y el principio de reserva relativa de ley en materia tributaria (por la determinación de la base imponible).

Procede a exponer los aspectos procesales de jurisdicción constitucional, aspectos de fondo y finaliza manifestando que la lesión o norma o principio constitucional en virtud de la autonomía de la Aresep por la facultad de ajuste del Poder Ejecutivo en el cálculo de canon de reserva del espectro propuesto por Sutel, no es una cuestión definitiva que pueda afirmarse con total contundencia; sin perjuicio de lo indicado en cuanto a la legitimación y presupuestos procesales.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran necesario el continuar valorando el tema en una sesión de trabajo.

Analizado el tema el Consejo decide de manera unánime:

ACUERDO 007-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 7905-SUTEL-ACS-2016 de fecha 21 de octubre del 2016, conforme el cual los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, en atención al acuerdo 022-040-2016 del acta 040-2016 de fecha 27 de julio del 2016, presentan las consideraciones respecto a la constitucionalidad del artículo 63 de la Ley de Telecomunicaciones, en virtud del ajuste que realiza el Poder Ejecutivo al canon de reserva del espectro que financia en parte a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Convocar a una sesión de trabajo para el día 07 de noviembre del 2016 a las 9:00 horas en la sala del Consejo y la cual tiene como fin seguir analizando el tema mencionado en el numeral anterior

NOTIFIQUESE

3.5. Solicitud del Centro de Liderazgo Colaborativo y de la Mujer para que la SUTEL participe en la III Conferencia Euro-Americana de Mujeres Líderes: "Emprendedoras como Generadoras de Desarrollo y Riqueza".

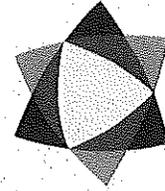
El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud del Centro de Liderazgo colaborativo y de la Mujer, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la "III Conferencia Euro-Americana de Mujeres Líderes: Emprendedoras como Generadoras de Desarrollo y Riqueza".

Al respecto, se conoce el oficio remitido por dicho centro, con fecha 13 de octubre del 2016, y mediante el cual invitan a la SUTEL a participar como patrocinador del evento que se llevará a cabo el 2 de febrero del 2017 en el Hotel Real Intercontinental.

La señora Maryleana Méndez se refiere al liderazgo de mujeres en el tema de acceso a banda ancha. Asimismo, señala que le parece interesante el conversar con el INCAE y establecer un posible patrocinio.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera oportuno el asignar a la funcionaria Rose Mary Serrano, la negociación del patrocinio solicitado y la posibilidad de que alguna funcionaria de la SUTEL pueda exponer en dicho evento algún tema relacionado con la Institución y lo presente en una próxima sesión del Consejo.

Después de analizado el tema con base en los comentarios que se hicieron en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

ACUERDO 008-062-2016

1. Dar por recibida la solicitud del Centro de Liderazgo Colaborativo y de la Mujer del INCAE Business School de fecha 13 de octubre del 2016, mediante el cual invitan a la SUTEL a participar como patrocinador del evento denominado: *"III Conferencia Euro-Americana de Mujeres Líderes: Emprendedoras como Generadoras de Desarrollo y Riqueza"*, el cual se llevará a cabo el 2 de febrero del 2017 en el Hotel Real Intercontinental.
2. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, que lleve a cabo conversaciones con respecto al patrocinio solicitado por el Centro de Liderazgo Colaborativo y de la Mujer del INCAE Business School, en las cuales se analice la posibilidad de que alguna funcionaria de la SUTEL pueda exponer en dicho evento sobre algún tema competente a la Institución.

NOTIFIQUESE

3.6. Respuesta a solicitud de análisis presentada por la Unidad Jurídica en cumplimiento del acuerdo 014-056-2016, sobre el contrato de alquiler con Multipark.

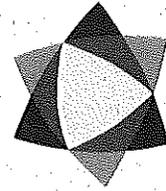
Ingresan los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga y Laura Segnini Cabezas de la Unidad Jurídica para participar durante el conocimiento de siguiente tema.

El señor Gilbert Camacho Mora somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la respuesta a la solicitud de análisis presentada por la Unidad Jurídica en cumplimiento del acuerdo 014-056-2016 sobre el alquiler del contrato de Multipark.

Al respecto, se conoce el oficio 7978-SUTEL-UJ-2016 de fecha 25 de octubre del 2016, conforme el cual la Unidad Jurídica procedió a valorar lo solicitado en relación con el *"Informe de las opciones de arrendamiento que tienen la ARESEP y la SUTEL para ubicar sus instalaciones"*. En este sentido, en cumplimiento del acuerdo del Consejo y de conformidad con las funciones otorgadas a esta Unidad Jurídica, se exponen las consideraciones generales.

La funcionaria Laura Segnini Cabezas brinda un detalle sobre los principales aspectos del documento, a saber:

- I. El contrato de arrendamiento por las instalaciones que ocupan la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, fue suscrito entre las respectivas partes desde el pasado 30 de abril del 2010.
- II. Originalmente, el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento fue pactado por 3 años contados a partir de la entrega del inmueble arrendado. Transcurrido el tiempo y dándose la entrega efectiva del inmueble, el día *22 de enero del 2014* las partes, Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., actuando como sociedad administradora del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones y la SUTEL, convinieron celebrar una primera adenda.
- III. Mediante dicha adenda al contrato, se modificó la cláusula contractual del plazo, así como la del monto del arrendamiento.
- IV. Mediante el clausulado sexto de la adenda se procedió a modificar la cláusula décimo séptima del contrato de arrendamiento original, la cual está referida a la eficacia y vigencia del contrato. De esta forma, la eficacia del contrato se determinó a partir del día *25 de enero del 2011* con una vigencia de 3 años más (hasta el 25 de enero del 2014), en donde se estableció una prórroga tácita de 3 años adicionales los cuales estarían por cumplirse el próximo 25 de enero del año 2017.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- V. Siendo que ni esta Superintendencia arrendataria, ni la parte arrendante, en atención a las disposiciones del propio contrato de arrendamiento y su adenda, han comunicado por escrito dentro del plazo contractual establecido (no menos de 6 meses de antelación al vencimiento del contrato), su intención de no prorrogarlo, éste se entiende como automáticamente prorrogado.
- VI. Se considera importante indicar que la legislación vigente aplicable, y valga indicar que para todos sus efectos es de orden público, establece que para este tipo de contratos la prórroga tácita o automática aplica de la siguiente manera:

“Según el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos vigente, se constituye que:

“Habrá prórroga tácita del arrendamiento cuando el arrendador no haya notificado al arrendatario, la voluntad de no renovar el contrato, por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo original o el prorrogado anteriormente.

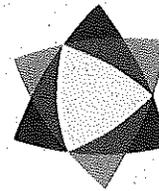
La prórroga tácita será por un nuevo período de tres años, cualquiera que sea el plazo inicial del contrato o el destino del bien. Con la prórroga tácita, quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato.

Sin perjuicio de la prórroga tácita operada, las partes podrán convenir en modificar las cláusulas del contrato.”

- VII. La ley establece para el arrendador la obligación de notificar al arrendatario, con al menos 3 meses de anticipación al vencimiento, si su intención es la de no prorrogar el contrato de arrendamiento. Caso contrario, de no darse la notificación por parte del arrendante al arrendatario, aplicará la prórroga tácita del contrato por un periodo no menor a 3 años y éste podrá darse bajo las mismas condiciones del contrato prorrogado. Sin embargo, el legislador no cerró la posibilidad de que las partes convengan modificar las condiciones del contrato que se prorrogue tácitamente.
- VIII. Hay que tomar en cuenta que, a la fecha de la emisión del presente estudio, la parte arrendante se encuentra dentro del plazo de ley otorgado, en caso de que desee notificar a esta Superintendencia su intención de no prorrogar el contrato de arrendamiento. Asimismo, pero para el caso de la parte arrendataria, sea SUTEL, se debe tomar en cuenta que, en atención a este mismo cuerpo legal, el artículo 72 estipula que el arrendatario podrá dar extinción al contrato de arrendamiento si avisa o comunica con 3 meses de anticipación, al dueño del inmueble o arrendante, su voluntad de terminar el arrendamiento.
- IX. El informe elaborado por los señores Juan Miguel Torres Mora y Gonzalo Pereira Arroyo, funcionarios de Aresp y Sutel, respectivamente, obedece en lo fundamental, al vencimiento del contrato de arrendamiento y adenda suscritos el cual, de conformidad con el contrato firmado, tendrá lugar el próximo 25 de enero del 2017. Sumado a que faltan poco más de 3 meses para dicho vencimiento contractual, se conoce también acerca de la necesidad imperante de lograr una solución de arrendamiento razonable, desde los puntos de vista económicos, técnicos y legales, dado que, como sabemos, actualmente no se cuenta con un inmueble propio en donde se puedan ubicar las oficinas de la Superintendencia para el adecuado despliegue de sus funciones, o que más bien, el que se tiene no cumple con los parámetros necesarios.

El señor Mario Campos Ramírez señala que el informe técnico que se presenta en esta oportunidad está ligado a que, a pesar de que se presenta la opción de que se pueda renovar automáticamente el contrato, el criterio siempre ha sido demostrar que el precio es razonable.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran conveniente aprobar los oficios 7978-SUTEL-UJ-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 y 488-DGO-2016 - 06715-SUTEL-DGO-2016 2016 (NI-10039-2016), así como autorizar a la Dirección General de



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Operaciones para que, en coordinación de la Unidad Jurídica, procedan a realizar todas las actuaciones necesarias para la suscripción del contrato del arrendamiento.

De igual forma manifiestan que se debe autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba el contrato de arrendamiento para la ubicación de las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones y solicitar a la Dirección General de Operaciones que continúe promoviendo con las autoridades correspondientes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la construcción del nuevo edificio que se ubicaría en la propiedad ubicada en La Sabana.

Después de analizado el tema con base en los comentarios que se hicieron en esta oportunidad el Consejo decide por mayoría:

ACUERDO 009-062-2016

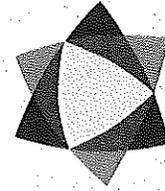
CONSIDERANDO QUE:

- I. El contrato de arrendamiento por las instalaciones que ocupan la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, fue suscrito entre las respectivas partes desde el pasado 30 de abril del 2010.
- II. Originalmente, el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento fue pactado por 3 años contados a partir de la entrega del inmueble arrendado. Transcurrido el tiempo y dándose la entrega efectiva del inmueble, el día 22 de enero del 2014 las partes, Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., actuando como sociedad administradora del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones y la SUTEL, convinieron celebrar una primera adenda.
- III. Mediante dicha adenda al contrato, se modificó la cláusula contractual del plazo, así como la del monto del arrendamiento.
- IV. Mediante el clausulado sexto de la adenda se procedió a modificar la cláusula décimo séptima del contrato de arrendamiento original, la cual está referida a la eficacia y vigencia del contrato. De esta forma, la eficacia del contrato se determinó a partir del día 25 de enero del 2011 con una vigencia de 3 años más (hasta el 25 de enero del 2014), en donde se estableció una prórroga tácita de 3 años adicionales los cuales estarían por cumplirse el próximo 25 de enero del año 2017.
- V. Siendo que ni esta Superintendencia arrendataria ni la parte arrendante, en atención a las disposiciones del propio contrato de arrendamiento y su adenda, han comunicado por escrito dentro del plazo contractual establecido (no menos de 6 meses de antelación al vencimiento del contrato) su intención de no prorrogarlo, éste se entiende como automáticamente prorrogado.
- VI. Se considera importante indicar que la legislación vigente aplicable, y valga indicar que para todos sus efectos es de orden público, establece que para este tipo de contratos la prórroga tácita o automática aplica de la siguiente manera:

"Según el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos vigente, se constituye que:

"Habrá prórroga tácita del arrendamiento cuando el arrendador no haya notificado al arrendatario, la voluntad de no renovar el contrato, por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo original o el prorrogado anteriormente.

La prórroga tácita será por un nuevo período de tres años, cualquiera que sea el plazo inicial del contrato o el destino del bien. Con la prórroga tácita, quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Sin perjuicio de la prórroga tácita operada, las partes podrán convenir en modificar las cláusulas del contrato."

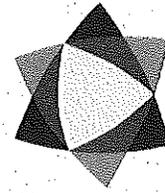
- VII. La ley establece para el arrendador la obligación de notificar al arrendatario, con al menos 3 meses de anticipación al vencimiento, si su intención es la de no prorrogar el contrato de arrendamiento. Caso contrario, de no darse la notificación por parte del arrendante al arrendatario, aplicará la prórroga tácita del contrato por un periodo no menor a 3 años y éste podrá darse bajo las mismas condiciones del contrato prorrogado. Sin embargo, el legislador no cerró la posibilidad de que las partes convengan modificar las condiciones del contrato que se prorrogue tácitamente.
- VIII. Se debe tomar en cuenta que, a la fecha de la emisión del presente estudio, la parte arrendante se encuentra dentro del plazo de ley otorgado, en caso de que desee notificar a esta Superintendencia su intención de no prorrogar el contrato de arrendamiento. Asimismo, pero para el caso de la parte arrendataria, sea SUTEL, se debe tomar en cuenta que, en atención a este mismo cuerpo legal, el artículo 72 estipula que el arrendatario podrá dar extinción al contrato de arrendamiento si avisa o comunica, con 3 meses de anticipación; al dueño del inmueble o arrendante, su voluntad de terminar el arrendamiento.
- IX. La Dirección General de Operaciones remitió al señor Jaime Ubilla, Gerente General de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, el oficio 05134-SUTEL-DGO-2016 del 18 de julio de 2016, en el cual acerca del interés de Improsa de continuar alquilando las instalaciones a Aresep y Sutel. Como respuesta se recibió el oficio ISAFI-2016-161 del 10 de agosto del año en curso, en el que manifiestan el total interés de mantener el contrato de alquiler, a la vez señalan las condiciones del precio para dicha renovación.
- X. Por medio de la nota conjunta 440-DGO-2016 / 05917-SUTEL-DGO-2016 del 17 de agosto de 2016, se le solicitó al Gerente de Improsa SAFI que indique en detalle la justificación de la razonabilidad del porcentaje de incremento anual de los alquileres. Improsa entregó su respuesta mediante oficio ISAFI-2016-170 del 25 de agosto de 2016.
- XI. Ante la respuesta del Gerente de Improsa SAFI, se procedió a enviar el oficio 461-DGO-2016 / 06315-SUTEL-DGO-2016, en el cual se solicita una disminución en el incremento anual, así como renovar el contrato de alquiler por espacios anuales una vez que transcurra el periodo de los tres años, en consideración al proyecto de construcción del nuevo edificio de la SUTEL y ARESEP que se encuentra en marcha.
- XII. La respuesta de Improsa se recibió el 07-09-2016 mediante oficio ISAFI-2016-176, en el cual manifiestan que:

"En atención a su nota con consecutivo 461-DGO-2016 / 06315-SUTEL-DGO-2016 del pasado 26 de agosto del 2016 me permito manifestarle que el Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar, así como el Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestonés, propietarios de los inmuebles que actualmente arriendan sus representadas, ha valorado su petición de un ajuste en la tasa de incremento anual que se aplica sobre las rentas de alquileres para el periodo de renovación.

Con base en lo anterior, los propietarios antes mencionados con el fin de mantener las buenas relaciones contractuales que se tienen actualmente aprueban que dicho incremento sea de un 2.66% anual, [...]"

Con relación al periodo de renovación por espacio de un año una vez vencido el plazo de tres años, indicaron:

"Por otra parte, la solicitud expuesta por personeros de su institución en la cual plantea establecer una renovación al contrato de arrendamiento por tres años más y una vez vencido dicho plazo las renovaciones sean por periodos de un año, los propietarios antes descritos estarían con toda disposición de aceptar dicha solicitud siempre y cuando no incumpla ninguna norma legal establecida en la Ley General de



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016.

Arrendamientos Urbanos y Suburbanos o cualquier otra legislación pertinente, para lo cual se envió a consulta a nuestros asesores legales, los cuales determinaron lo siguiente: "El artículo 70 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos que rige la materia, dice así: La duración del arrendamiento no podrá ser inferior a tres años. Se entenderá convenidos por el plazo de tres años, los arrendamientos para los que se haya estipulado una duración inferior o no se haya fijado el plazo de duración. El plazo se contará a partir del día en que el arrendatario revive el bien. Por tanto, los propietarios están en la disposición de establecer previamente una segunda renovación de tres años, en la cual el inquilino pueda ejercer una terminación contractual anticipada siempre y cuando notifique con seis meses de anticipación o cancele el importé de arrendamiento equivalente y así no infringir ninguna norma vigente."

- XIII. El informe elaborado por los señores Juan Miguel Torres Mora y Gonzalo Pereira Arroyo, funcionarios de Aresep y Sutel respectivamente, obedece en lo fundamental, al vencimiento del contrato de arrendamiento y adenda suscritos el cual, de conformidad con el contrato firmado, tendrá lugar el próximo 25 de enero del 2017. Sumado a que faltan poco más de 3 meses para dicho vencimiento contractual, se conoce también acerca de la necesidad imperante de lograr una solución de arrendamiento razonable, desde los puntos de vista económicos, técnicos y legales, dado que como sabemos, actualmente no se cuenta con un inmueble propio en donde se puedan ubicar las oficinas de la Superintendencia para el adecuado despliegue de sus funciones, o que más bien, el que se tiene no cumple con los parámetros necesarios.

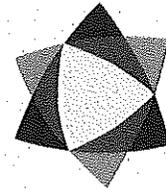
DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 7978-SUTEL-UJ-2016 del 25 de octubre del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica, en atención al acuerdo 014-056-2016, de la sesión 056-2016, celebrada el 4 de octubre del 2016 rinde su criterio en torno al "Informe de las opciones de arrendamiento que tiene la ARESEP y la SUTEL para ubicar sus instalaciones".
2. Aprobar el oficio 488-DGO-2016 – 06715-SUTEL-DGO-2016 2016 (NI-10039-2016), mediante el cual el Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Proveeduría Institucional, remiten el resultado del estudio efectuado por los funcionarios Juan Miguel Torres Mora y Gonzalo Pereira Arroyo, acerca de las opciones que tienen ARESEP y SUTEL para ubicar sus oficinas, a partir del vencimiento del contrato actual de alquiler en el Oficentro Multipark.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, en coordinación de la Unidad Jurídica, procedan a realizar todas las actuaciones necesarias para la suscripción del contrato del arrendamiento, a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe referenciado en el apartado anterior.
4. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba del contrato de arrendamiento para la ubicación de las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que continúe promoviendo con las autoridades correspondientes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la construcción del nuevo edificio que se ubicaría en la propiedad ubicada en La Sabana.

NOTIFIQUESE

- 3.7 Invitación de la International Telecommunication Union (ITU) para que la SUTEL participe como panelista en el ITU Telecom World 2016 en la ciudad de Bangkok, Thailandia.**

De inmediato el señor Presidente a. i., eleva a conocimiento del Consejo la invitación de la International


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Telecommunication Union (ITU) para que la Superintendencia participe como panelista en el "ITU Telecom World 2016", la cual se celebrará en la ciudad de Bangkok, Thailandia, del 14 al 17 de noviembre del 2016. Al respecto se conoce oficio de fecha 18 de octubre del 2016, por medio del cual el señor Holin Zhao, Secretario General de la Internacional Telecommunication Union – UIT, presenta la invitación antes referida.

El señor Campos Ramírez señala, que no se cuenta con recursos financieros para poder asistir a la actividad expuesta, razón por la cual se da un intercambio de impresiones en la que se considera pertinente que la Presidencia del Consejo envíe una misiva a los organizadores de la actividad, agradeciendo la invitación y la aclaración de que por razones presupuestarias se hace imposible la participación de la Superintendencia.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 010-062-2016

1. Dar por recibido el oficio de fecha 18 de octubre del 2016, mediante el cual el señor Holin Zhao, Secretario General de la Internacional Telecommunication Union – UIT, presenta invitación para que la Presidencia del Consejo asista como panelista en el evento denominado: "ITU Telecom World 2016", el cual se celebrará en la ciudad de Bangkok, Thailandia del 14 al 17 de noviembre del 2016.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que envíe un oficio de agradecimiento al señor Holin Zhao, Secretario General de la UIT, así como informarle sobre la imposibilidad de asistir al evento por razones presupuestarias.

NOTIFIQUESE
3.8 Invitación del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica para que la Sutel participe en la confección de un código a nivel nacional para la instalación de ductos en obras viales.

El señor Camacho Mora presenta a los demás Miembros del Consejo la invitación del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la confección de un código a nivel nacional para la instalación de ductos en obras viales.

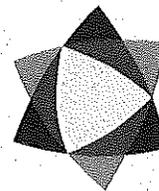
Sobre el particular, se conoce el oficio CPIDT-02-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, mediante el cual el señor Pedro Peralta Sandí, Coordinador del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, solicita al Consejo información sobre procedimientos de canalización o temas relacionados dado que se encuentran en la redacción de una propuesta de normativa específica para la instalación de ductos para telecomunicaciones en obras viales.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se sugiere que el señor Walther Herrera coordine con el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, todo lo relacionado con el requerimiento solicitado y que, con base en los lineamientos que le expongan, presentar el informe correspondiente al Consejo.

En vista de la información conocida en esta oportunidad el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-062-2016

1. Dar por recibido el oficio CPIDT-02-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, mediante el cual el señor Pedro Peralta Sandí, Coordinador del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, solicita al Consejo información sobre procedimientos de canalización o temas relacionados,



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

dado que se encuentran en la redacción de una propuesta de normativa específica para la instalación de ductos para telecomunicaciones en obras viales.

2. Solicitar al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados que coordine con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el requerimiento especificado en el numeral anterior y presentar el informe ante el Consejo.

NOTIFIQUESE

3.9 Solicitud de apoyo técnico del Ministerio de Comercio Exterior por parte de la SUTEL en la ronda de negociación del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), a celebrarse del 2 al 10 de noviembre del 2016, según NI 11495-2016.

De inmediato, el señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo, el tema referente a la solicitud del Ministerio de Comercio Exterior para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en las negociaciones del "Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA)", del 2 al 10 de noviembre del 2016, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Para el análisis del caso, se da lectura al oficio DM-COR-CAE-0405-2016, de fecha 18 de octubre del 2016, mediante el cual el señor Jhon Fonseca Ordoñez, Ministro a. i. de Comercio Exterior, solicita el apoyo técnico presencial de SUTEL en la ronda de negociación del tratado mencionado anteriormente.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace ver que el tema de las negociaciones, es una actividad en la que se ha venido integrando en la labor regular de la Superintendencia, y si el Consejo en determinado momento por razones de oportunidad o presupuestarias considera no dar apoyo, sería por un tema coyuntural. También sugiere importante dar respuesta al Ministro de COMEX, en consideración de que es la segunda solicitud de apoyo técnico, según el oficio DM-COR-CAE-364-2016 de fecha 5 de setiembre de 2016, para la ronda que se celebró del 19 al 25 de setiembre de 2016.

Se refiere también a los temas relacionados con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, que en su criterio se vuelven cada día más complejos y exige una participación activa y presencial, por lo tanto, las participaciones no pueden ser virtuales, razón por la cual sugiere se defina como prioritario la definición de las reservas presupuestarias para atender estos compromisos institucionales.

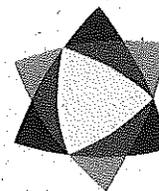
El señor Mario Campos Ramírez indica que se debería crear reservas para ciertas actividades y así no tener el riesgo de no contar con los recursos para participar.

La señora Maryleana Méndez Jiménez indica que le parece de suma importancia el apoyo de la Superintendencia en temas como el que se conoce en esta oportunidad, razón por la cual se deben hacer las provisiones presupuestarias del caso, al momento de programarse los recursos anuales.

El señor Humberto Pineda Villegas considera que la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas debería replantearse, dado que sus responsabilidades actuales han variado.

La funcionaria Serrano Gómez llama la atención sobre el conocimiento adquirido en materia de negociación de Tratados Comerciales adquirido por el señor Mazón Villegas, por lo que solicita mantener el equipo y considerar la solicitud del señor Pineda Villegas en caso de presentarse una nueva negociación.

El señor Gilbert Camacho Mora propone a los Miembros del Consejo agradecer la invitación y hacer del conocimiento de Comex que es imposible participar en este momento debido a asuntos presupuestarios. Asimismo, dada la situación planteada, se podría ofrecer soporte virtual de la señora Rose Mary Serrano



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Gómez. De igual manera, manifestarles la anuencia de seguir apoyando las gestiones de dicha organización para el año 2017.

Analizado el tema el Consejo decide de manera unánime:

ACUERDO 012-062-2016

1. Dar por recibido el oficio DM-COR-CAE-0405-2016, de fecha 18 de octubre del 2016, mediante el cual el señor Jhon Fonseca Ordoñez, Ministro a. i. de Comercio Exterior solicita el apoyo técnico presencial de SUTEL, en la ronda de negociación del "Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA)", del 2 al 10 de noviembre del 2016 en la ciudad de Ginebra, Suiza.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que informe al señor señor Jhon Fonseca Ordoñez, Ministro a. i. de Comercio Exterior, la anuencia de brindar apoyo técnico en la ronda de negociación de TISA, través del correo electrónico o audio conferencias.
3. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones está anuente a continuar apoyando técnicamente al Ministerio en la materia de competencia de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.10 Propuesta para revocar el numeral 3 del acuerdo 012-060-2016 que convoca a una sesión extraordinaria para analizar el tema de la OIR del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Gilbert Camacho Mora somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la propuesta para revocar el numeral 3 del acuerdo 012-060-2016 del acta 060-2012 del 19 de octubre del 2016, mediante el cual se convocaba a una sesión extraordinaria para el viernes 28 de octubre del 2016, con el fin de analizar el tema de la "Oferta de Interconexión por Referencia – OIR" del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular y después de analizado el tema con base en los comentarios que se hicieron en esta oportunidad y dada la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo decide por unanimidad:

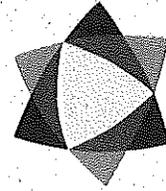
ACUERDO 013-062-2016

CONSIDERANDO:

1. Mediante el acuerdo 012-060-2016 del acta 060-2016 de fecha 19 de octubre del 2016, el Consejo aprobó celebrar una sesión extraordinaria el día viernes 28 de octubre del 2016, con el fin de analizar el tema de la "Oferta de Interconexión por Referencia – OIR" del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Se hace necesario efectuar con anterioridad una sesión de trabajo con el fin de seguir analizando el tema en cuestión.

POR TANTO:

Revocar el numeral 3 del acuerdo 012-060-2016 del acta 060-2016 de 19 de octubre del 2016, mediante el cual se convocaba a una sesión extraordinaria para el viernes 28 de octubre del 2016, con el fin de



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

analizar el tema de la "Oferta de Interconexión por Referencia – OIR" del Instituto Costarricense de Electricidad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.11 Respuesta a gestión de Credit Card Services SRL.

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

Al ser las 13:00 horas se reincorpora el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta a la negociación extrajudicial que presentó la empresa Credit Card Services SRL.

Interviene el señor Daniel Quirós quien manifiesta que la Sala Primera de la Corte Suprema, mediante resolución 188-F-S1-2016 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil dieciséis (NI-8570-2016), dispuso:

"Se acoge parcialmente el recurso. Se casa parcialmente la sentencia. Fallando por el fondo se deniega la excepción de falta de derecho. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Se anulan las resoluciones 1184-SUTEL-2009, 1407-SUTEL-2009 y 1269-SUTEL-2011. Se ordena a la SUTEL abstenerse de exigir un contrato de acceso e interconexión. Se rechaza avalar la suscripción del acuerdo comercial entre CCS y el ICE en la modalidad de servicio final para clientes empresariales. Se ordena a SUTEL pagar el daño material causado a la actora, consistente en los gastos de inversión, y los perjuicios por no haber logrado comercializar los servicios desde setiembre de 2009 y hasta la fecha de su efectivo pago, a liquidar en ejecución de sentencia. Se rechaza el extremo de daño moral. Son las costas a cargo de la SUTEL"

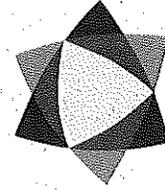
Señala además que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en atención a la solicitud de adición y aclaración presentada el pasado 17 de agosto del 2016, mediante resolución de las dieciséis horas tres minutos del 8 de setiembre del 2016 (NI-11361-2016), señaló con relación a la resolución N° 188-F-S1-2016, que:

"...resulta incuestionable, tanto en el considerando XVI, como la parte dispositiva del fallo, se indica en forma diáfana, los daños deberán liquidarse en ejecución de sentencia"

Asimismo, indica que el 11 de octubre del 2016, (NI-11093-2016) el señor Sal Ayala, en nombre de Credit Card Services SRL manifestó:

"Nuestro interés es conocer la posición de ese Órgano en relación a un arreglo extrajudicial, considerando que ha transcurrido el plazo solicitado por ustedes en reunión sostenida días atrás entre miembros de ese Consejo y un representante de esta empresa. Como pueden fácilmente colegir, cada día que pase sin llegar a un buen término de este proceso, implica para la Superintendencia un incremento en el monto indemnizatorio, pero además involucra ahora si la responsabilidad de los actuales miembros del Consejo, pues finalmente, la inercia en la forma de decisiones podría considerar una incorrecta administración de los fondos públicos bajo su responsabilidad.

Reitero por ende la buena disposición de la empresa en negociar el monto y forma de pago de la condenatoria judicial, para lo cual se requiere de parte de la SUTEL señales inequívocas de querer avanzar en el mismo sentido; caso contrario, no veremos en la necesidad de continuar con la estrategia legal y de comunicación,



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

activando en primer término el proceso de ejecución – que por sí solo genera elevados costos a cargo de la SUTEL-.”

De inmediato se tiene un cambio de impresiones, en el cual los señores Miembros del Consejo consideran necesario comunicar, en forma inmediata, el acuerdo que se adopte, razón por la cual deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, lo siguiente:

ACUERDO 014-062-2016

VISTO QUE:

- I. Que la Sala Primera de la Corte Suprema mediante resolución 188-F-S1-2016 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil dieciséis (NI-8570-2016), dispuso:

“Se acoge parcialmente el recurso. Se casa parcialmente la sentencia. Fallando por el fondo se deniega la excepción de falta de derecho. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Se anulan las resoluciones 1184-SUTEL-2009, 1407-SUTEL-2009 y 1269-SUTEL-2011. Se ordena a la SUTEL abstenerse de exigir un contrato de acceso e interconexión. Se rechaza avalar la suscripción del acuerdo comercial entre CCS y el ICE en la modalidad de servicio final para clientes empresariales. Se ordena a SUTEL pagar el daño material causado a la actora, consistente en los gastos de inversión, y los perjuicios por no haber logrado comercializar los servicios desde setiembre de 2009 y hasta la fecha de su efectivo pago, a liquidar en ejecución de sentencia. Se rechaza el extremo de daño moral. Son las costas a cargo de la SUTEL”

- II. Que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en atención a la solicitud de adición y aclaración presentada el pasado 17 de agosto del 2016, mediante resolución de las dieciséis horas tres minutos del 8 de setiembre del 2016 (NI-11361-2016), señaló con relación a la resolución N° 188-F-S1-2016, que:

“...resulta incuestionable, tanto en el considerando XVI, como la parte dispositiva del fallo, se indica en forma diáfana, los daños deberán liquidarse en ejecución de sentencia”

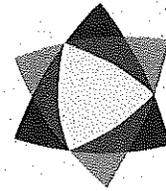
- III. Que el 11 de octubre del 2016, (NI-11093-2016) el señor Sal Ayala, en nombre de Credit Card Services SRL manifiesta:

“Nuestro interés es conocer la posición de ese Órgano en relación a un arreglo extrajudicial, considerando que ha transcurrido el plazo solicitado por ustedes en reunión sostenida días atrás entre miembros de ese Consejo y un representante de esta empresa. Como pueden fácilmente colegir, cada día que pase sin llegar a un buen término de este proceso, implica para la Superintendencia un incremento en el monto indemnizatorio, pero además involucra ahora si la responsabilidad de los actuales miembros del Consejo, pues finalmente, la inercia en la toma de decisiones podría considerar una incorrecta administración de los fondos públicos bajo su responsabilidad.

Reitero por ende la buena disposición de la empresa en negociar el monto y forma de pago de la condenatoria judicial, para lo cual se requiere de parte de la SUTEL señales inequívocas de querer avanzar en el mismo sentido; caso contrario, no veremos en la necesidad de continuar con la estrategia legal y de comunicación, activando en primer término el proceso de ejecución – que por sí solo genera elevados costos a cargo de la SUTEL-.”

SE ACUERDA:

- I. Señalar que estamos dispuestos al diálogo.
- II. Autorizar al Presidente del Consejo a dar respuesta a dicha nota en el sentido de que la solicitud de Credit Card Services SRL resulta prematura, dado que los daños y perjuicios no están determinados conforme lo indicado por la Sala Primera en la aclaración que hace la resolución 188-F-S1-2016.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1. Dictámenes técnicos permisos de uso de frecuencias (cuatro empresas).

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para la aprobación de usos de frecuencias.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a) 07749-SUTEL-DGC-2016, Inversiones Rojas y Acosta, S. A.
- b) 07409-SUTEL-DGC-2016, Compañía Bananera Deba, S. A.
- c) 07821-SUTEL-DGC-2016, RH Constructora, S. A.
- d) 07679-SUTEL-DGC-2016, Servicios Especiales de Seguridad Costarricense, M Y M, S. A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre cada uno de los casos que se conocen en esta oportunidad. Detalla los principales aspectos técnicos analizados en cada por la Dirección a su cargo, los resultados resultados obtenidos y las conclusiones con base en las cuales se recomienda al Consejo proceder con la emisión de los dictámenes correspondientes.

Discutido el tema, con base en la documentación conocida en esta ocasión y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 015-062-2016

Dar por recibidos los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, relacionados con las solicitudes de permisos de uso de frecuencias que se detallan a continuación:

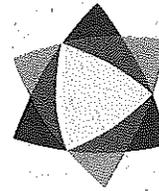
- a) 07749-SUTEL-DGC-2016, Inversiones Rojas y Acosta, S. A.
- b) 07409-SUTEL-DGC-2016, Compañía Bananera Deba, S. A.
- c) 07821-SUTEL-DGC-2016, RH Constructora, S. A.
- d) 07679-SUTEL-DGC-2016, Servicios Especiales de Seguridad Costarricense, M Y M, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-062-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-162-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05603-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inversiones Rojas y Acosta, S. A. con cédula jurídica número 3-101-264406, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01267-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

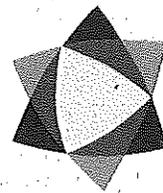
RESULTANDO:


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- I. Que en fecha 12 de junio del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-162-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07749-SUTEL-DGC-2016, de fecha 19 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07749-SUTEL-DGC-2016



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Rojas y Acosta S.A. con cédula jurídica N° 3-101-264406.*

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Inversiones Rojas y Acosta S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	261,6750	8,5
<i>Recepción (RX)</i>	256,6750	8,5
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>		

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR.033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 261,6750 MHz y 256,6750 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas con número de oficio 032-00 C.N.R. a la empresa Inversiones Rojas y Acosta S.A. con cédula jurídica N° 3-101-264406”.

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

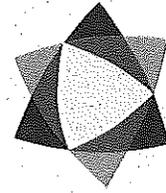
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07749-SUTEL-DGC-2016, de fecha 19 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Rojas y Acosta, S. A. con cédula jurídica número 3-101-264406.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-162-2015,



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Rojas y Acosta, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264406.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a Inversiones Rojas y Acosta, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	261,6750	8,5
Recepción (RX)	256,6750	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01267-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-062-2016

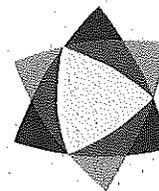
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-122-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04755-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía Bananera Deba, S. A., con cédula jurídica número 3-101-074253, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00689-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de mayo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-122-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07409-SUTEL-DGC-2016 de fecha 06 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07409-SUTEL-DGC-2016de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁶)

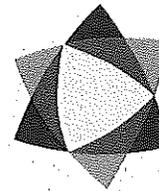
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Bananera Deba S.A. con cédula jurídica N° 3-101-105395.

Tabla 9. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Compañía Bananera Deba, S. A.

Sistema # 1
Copalchi
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
TX 429,896875 MHz
RX 424,896875 MHz
(en modalidad de repetidora)

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 7409-SUTEL-DGC-2016, de fecha 06 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Bananera Deba, S. A., con cédula jurídica número 3-101-105395.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-122-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Bananera Deba, S. A., con cédula jurídica número 3-101-105395.

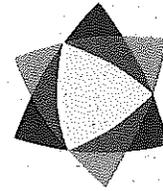
Tabla 9. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Compañía Bananera Deba, S. A.

Sistema # 1
Copalchi
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
TX 429,896875 MHz
RX 424,896875 MHz
(en modalidad de repetidora)

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00689-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

ACUERDO 018-062-2016

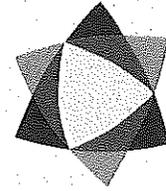
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-102-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03048-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa RH Constructora, S. A., con cédula jurídica número 3-101-141711, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02012-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-102-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07821-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07821-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

1. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 450 MHz a 470 MHz, en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa RH Constructora S.A. con cédula jurídica N° 3-101-141711.

Tabla 7. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa RH Constructora S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	466,496875	4
<i>Recepción (RX)</i>	461,471875	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>		

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

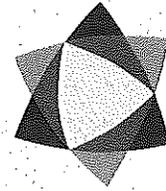
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07821-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 450 MHz a 470 MHz, en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa RH Constructora, S. A., con cédula jurídica número 3-101-141711.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-102-2015,


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 450 MHz a 470 MHz, en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa RH Constructora, S. A., con cédula jurídica número 3-101-141711.

Tabla 7. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa RH Constructora, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	466,496875	4
Recepción (RX)	461,471875	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02012-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 019-062-2016

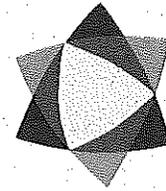
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-101-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03049-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Costarricense M y M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-632170, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00740-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-101-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07679-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07679-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

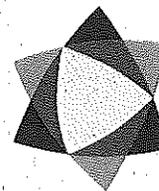
5. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en modalidad de repetidora, en el rango 225 MHz a 288 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Costarricense M y M S.A. con cédula jurídica N° 3-101-632170.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado Servicios Especiales de Seguridad Costarricense M y M S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	274,9375	8,5
Recepción (RX)	269,9375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 288 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07679-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en modalidad de repetidora, en el rango 225 MHz a 288 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Costarricense M y M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-632170.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-101-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias indicadas en la tabla 5, en modalidad de repetidora, en el rango 225 MHz a 288 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Especiales de Seguridad Costarricense M y M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-632170.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado Servicios Especiales de Seguridad Costarricense M y M S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	274,9375	8,5
Recepción (RX)	269,9375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

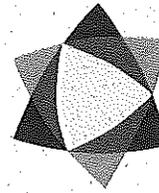
- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 288 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00740-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 4.2. **Atención observaciones consulta pública del pre-cartel de la subasta de espectro (2016LI-000002-SUTEL).**

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio 7949-SUTEL-DGC-2016, del 24 de octubre del 2016, por medio del cual la Comisión de Licitación de Espectro presenta el informe de las respuestas recibidas a las observaciones y consultas realizadas respecto al pre-cartel de la Licitación 2016LI-000002-SUTEL y la propuesta del texto final del cartel de licitación respectivo.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y señala que se presenta a consideración del Consejo la propuesta de pre cartel y del contrato ajustado, para su correspondiente análisis. Señala que las empresas interesadas que brindaron observaciones al proceso fueron: 5G Américas, ASIET, TIGO, Telecable, Claro CR Telecomunicaciones, Telefónica de Costa Rica y el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Brinda un detalle de las observaciones presentadas por los interesados, teniendo como puntos principales la neutralidad tecnológica, las obligaciones diferenciadas, las condiciones de desarrollo de red, el cálculo de la garantía de participación, el pago por renovación de futuras concesiones, entre otros temas que se detallan en el informe.

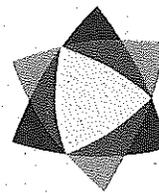
Menciona que uno de los elementos por valorar también corresponde a la posición del Viceministerio, sobre el proceso de reordenamiento del espectro y la necesidad de complementar la definición de este proceso en el pre-cartel.

De inmediato, se presenta un cambio de impresiones sobre varios temas, entre estos la competencia dentro del proceso y el requerimiento de desarrollo de red, los obstáculos municipales al desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, la garantía que deberán cubrir los participantes, las condiciones de un concurso abierto, las posibilidades de participación de un cuarto operador, la consistencia del cartel con respecto a las declaraciones del Poder Ejecutivo y con la realidad del mercado, la subasta y otros aspectos similares.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 07949-SUTEL-DGC-2016, del 24 de octubre del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-062-2016**CONSIDERANDO QUE:**

- a. Mediante oficio 07949-SUTEL-DGC-2016 del 24 de octubre del 2016, la Comisión de Licitación de Espectro rinde un informe con respecto a las respuestas a las observaciones y consultas realizadas respecto al pre-cartel de la licitación 2016LI-000002-SUTEL y propuesta del texto final del cartel de licitación.
- b. Los documentos de informes, estudios, opiniones o cualquier otro de carácter preparatorio, borrador, proyectos, durante la fase preparatoria y de estudios previo al procedimiento sancionador o para la toma de una decisión regulatoria, se deben considerar de trabajo y reservados o de acceso restringido. Lo anterior tiene como objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la Sutel, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparada una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y, proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*" Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.) Transcurrida esta fase de investigación, análisis, elaboración de estudios preliminares e informe preliminar para consulta, se pone a disposición de terceros y en cumplimiento de la transparencia y participación ciudadana, los documentos que forman parte de la consulta y el respectivo expediente. En este sentido, la doctrina señala "que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.).

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 07949-SUTEL-DGC-2016 del 24 de octubre del 2016, mediante el cual la Comisión de Licitación de Espectro rinde un informe con respecto a las respuestas a las observaciones y consultas realizadas respecto al pre-cartel de la licitación 2016LI-000002-SUTEL y propuesta del texto final del cartel de licitación.
2. Declarar como un documento de trabajo de carácter confidencial el oficio 07949-SUTEL-DGC-2016 del 24 de octubre del 2016 y sus anexos, mediante el cual la Comisión de Licitación de Espectro rinde un informe con respecto a las respuestas a las observaciones y consultas realizadas respecto al pre-cartel de la licitación 2016LI-000002-SUTEL y propuesta del texto final del cartel de licitación.
3. Consultar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) respecto del criterio plasmado en el oficio DM-618-2010 del 9 de noviembre del 2016, relacionado con el pago por la prórroga de la concesión de espectro y su aplicación dentro del nuevo proceso concursal del espectro.

NOTIFÍQUESE

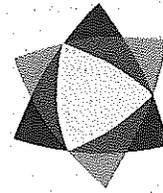
Al ser las 14:30 horas y con la autorización de la Presidencia del Consejo, se retiran de la sala de sesiones los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Walther Herrera Cantillo, con el propósito de atender asuntos relacionados con sus cargos.

4.3. Establecimiento de plazo de prórroga para indicar las acciones en relación con el cumplimiento de la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 al oficio N° 13283.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el tema referente al establecimiento de plazo de prórroga para indicar las acciones en relación con el cumplimiento de la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 al oficio N° 13283.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07828-SUTEL-DGC-2016, del 20 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad hace presente al Consejo la propuesta de respuesta para la Contraloría General de la República, con respecto al plazo requerido para que esta Superintendencia informe al Ente Contralor respecto a las medidas por tomar para brindar respuesta a la consulta sobre el cumplimiento de la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013.

El señor Fallas Fallas indica que la Contraloría General de la República solicita que se indique el plazo concreto requerido para establecer las responsabilidades de los actores dentro del tema de la competencia en radiodifusión y se emita la resolución que se encuentra en estudio por parte de la Asesoría del Consejo.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Por lo anterior, es necesario que el Consejo establezca la fecha en que se conocerá y aprobará la propuesta de resolución, para dar respuesta al Ente Contralor.

El señor Brealey Zamora aclara que la propuesta ya se ha trabajado y lo que procede es definir la fecha en que se someterá a consideración del Consejo.

Indica el señor Fallas Fallas que, en vista de la necesidad de dar atención a este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 07828-SUTEL-DGC-2016, del 20 de octubre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-062-2016

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07828-SUTEL-DGC-2016, del 20 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta para la Contraloría General de la República, con respecto al plazo requerido para que esta Superintendencia informe al Ente Contralor respecto a las medidas por tomar para brindar respuesta a la consulta sobre el cumplimiento de la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013.
2. Solicitar a la Contraloría General de la República la ampliación del plazo citado en el numeral anterior hasta el 11 de noviembre del 2016, para la emisión de un criterio definitivo sobre la consulta respecto al cumplimiento a la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4. Acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).

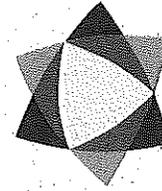
El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe de acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), en la sesión ordinaria 05-2016 celebrada el 06 de octubre del 2016.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 07855-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los acuerdos adoptados de manera unánime por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica en la sesión ordinaria 05-2016 celebrada el 06 de octubre del 2016.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y señala que se trata de una ratificación de un acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, de manera que se defina como fecha final para la implementación de los cambios requeridos, el 27 de marzo del 2017 a la empresa Informática El Corte Inglés, S. A., IECISA.

Explica que se trata de una labor que se ha desarrollado con el Comité en el cual, para todos los usuarios del servicio prepago que deseen aplicar la portabilidad numérica, se verificará su información personal contra la base de datos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Indica el señor Fallas Fallas que, dada la conveniencia de dar pronta atención a este tema, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Discutido el caso, con base en la información del oficio 07855-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 022-062-2016

- I. Dar por recibido el oficio 07855-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los acuerdos adoptados de manera unánime por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica en la sesión ordinaria 05-2016 celebrada el 06 de octubre del 2016:
- II. **EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS ADOPTADOS DE MANERA UNÁNIME POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA:**
 1. De conformidad con lo indicado en el oficio 07855-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, se recomienda al Consejo de la SUTEL que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolver la disputa existente entre los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, a fin de:

"Definir el 27 de marzo del 2017 como fecha final para la implementación de los cambios requeridos por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica a la empresa Informática El Corte Inglés, S. A., IECISA según la versión final del documento [Validaciones de portabilidad contra el TSE]."

A nivel general, las modificaciones descritas, contemplarán los requisitos indicados a continuación:

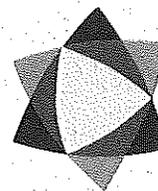
"(...)

- Que los datos del nombre y apellidos en la solicitud de portación sean tomados de la base de datos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en aquellos casos donde sea factible, a fin de que el operador donante reciba la solicitud de portación con la información correcta y oficial del TSE, para que de esta manera se eliminen los rechazos por titularidad disparados por el donante, que se dan producto de errores ortográficos o por la omisión de alguno de los apellidos del usuario en la solicitud de portación realizada por el operador receptor.
- Solicitar que, de previo al envío de una solicitud de portabilidad al operador donante para el caso de personas nacionales, se verifique en la base de datos del TSE si el usuario se encuentra en estado "Fallecido", para de esta manera evitar enviar solicitudes de portación de clientes que han fallecido hacia el operador donante y la posibilidad de que las mismas sean aprobadas.
- Solicitar que, de previo al envío de una solicitud de portabilidad al operador donante para el caso de personas nacionales, se verifique en la base de datos del TSE si existe el número de cédula.
- Solicitar que, de previo al envío de una solicitud de portabilidad al operador donante para el caso de personas nacionales, se verifique en la base de datos del TSE la edad del usuario que está solicitando la portación del número telefónico, siendo que si el usuario es menor de 12 años la solicitud de portación no debe tan siquiera enviarse al operador donante."

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5. Respuesta a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública a propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7865-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de respuestas a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

prestación y calidad de servicios.

El señor Fallas Fallas se refiere a las observaciones recibidas de parte de del Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, Telefónica de Costa Rica y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y brinda un detalle de las observaciones formuladas por los consultados.

Menciona que, como resultado del proceso de consulta, se proponen al Consejo algunas modificaciones a la propuesta reglamentaria con el fin de depurar la redacción de dicho proyecto de reglamento.

Explica que el Viceministerio ha externado su opinión en cuanto a la necesidad de considerar las opiniones de las organizaciones de usuarios, por lo que sugiere un texto de modificación a dicha propuesta para que SUTEL considere las posiciones de las organizaciones de usuarios debidamente conformadas.

La señora Méndez Jiménez menciona que, para coordinar los comités de usuarios, tal como es la práctica en organizaciones internacionales sólidas, se deben recoger todas las observaciones planteadas por estos y que SUTEL las transforme en inquietudes técnicas, las cuales se someterán a conocimiento del comité técnico.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a las observaciones planteadas por el señor Fallas Fallas y la información del oficio 07865-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 023-062-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 07865-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de respuestas a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios.
- 2) Aprobar el informe de respuestas a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios presentado por la Dirección General de Calidad y remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su conocimiento y aprobación.

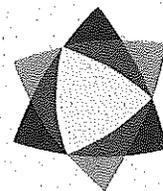
NOTIFIQUESE

4.6. Remisión del borrador de respuesta al Informe de recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes.

El señor Ruiz Gutiérrez somete al Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad, para atender el informe de recomendaciones recibido de la Defensoría de los Habitantes, sobre la denuncia interpuesta por el señor Carlos Marín Arce contra la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se da lectura al oficio 07869-SUTEL-DGC-2016, del 20 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo una propuesta de oficio para dar respuesta al informe de recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes de la República, citado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas explica el tema y señala que se trata de un radioaficionado que se dirigió a la Defensoría de los Habitantes para manifestar su deseo de realizar las pruebas teóricas y prácticas para contar con el respectivo título.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Se refiere a las conversiones sostenidas con el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con las modificaciones que deben hacer al reglamento respectivo, en lo que corresponde a la aplicación de dicha prueba.

Explica los términos de la respuesta enviada por SUTEL a la Defensoría de los Habitantes sobre el particular, así como lo expuesto por el MICITT sobre el particular, en el cual se indica que no existe restricción para que SUTEL aplique dichas pruebas.

Menciona los detalles del planteamiento del señor Marín Arce y la recomendación de que se remita la respuesta a la Defensoría de los Habitantes, en la cual se establezca un plazo para presentar la propuesta de modificaciones al reglamento.

La señora Maryleana Méndez Jiménez consulta si en la modificación que se propone al reglamento se incorporaron las observaciones planteadas por SUTEL.

Solicita el señor Fallas Fallas, en vista de la necesidad de atender este tema a la brevedad, que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 07869-SUTEL-DGC-2016, del 20 de octubre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 024-062-2016

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07869-SUTEL-DGC-2016, del 20 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo una propuesta de oficio para dar respuesta al informe de recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes de la República, con respecto a la denuncia interpuesta por el señor Carlos Marín Arce contra la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que suscriba y remita a la Defensoría de los Habitantes de la República el informe propuesto mediante el oficio 07869-SUTEL-DGC-2016 citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

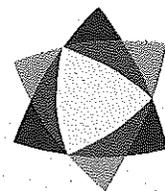
A partir de este momento y previa autorización del señor Presidente, se retira de la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para atender una serie de compromisos derivados de su cargo.

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1. **Estimación de monto para la firma del contrato del concurso No. 006-2015 con Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Ingresa el funcionario Oscar Cordero Infante para participar durante el conocimiento de los temas 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4.

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7056-SUTEL-DGF-2016, del 20 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta una estimación del pago anual que se haría al operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en el marco del Programa Comunidades Conectadas en el cantón de Pococí.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien se refiere al tema y como antecedente menciona que mediante acuerdo 007-038-2016, de la sesión ordinaria 038-2016, celebrada el 13 de julio de 2016, el Consejo dio el visto bueno a la recomendación remitida por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para adjudicar los proyectos de la Zona Atlántica, incluido el No. 006-2015 al operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cuya adjudicación fue publicada en el diario La Nación del 15 de julio de 2015 y actualmente se encuentra en proceso de firma de contrato.

Se refiere al tema de la estimación del contrato a firmar, en vista de las limitaciones legales en el monto máximo establecido del representante legal del operador adjudicado y agrega que la idea es dar un visto bueno al Banco Nacional de Costa Rica, para que continúe con la firma del contrato.

Agrega que esta estimación es necesaria para que el Banco continúe con el proceso de firma del respectivo contrato. En vista de que el monto estimado por el Fideicomiso, es inferior al límite económico del apoderado del operador, se considera procedente dar el visto bueno a la estimación indicada en el NI-10292-2016, calculada en \$2.370.018,00.

Luego de un cambio de impresiones con respecto a la propuesta conocida en esta oportunidad, con base en la información del oficio 07056-SUTEL-DGF-2016, del 20 de octubre del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo aprueba por unanimidad:

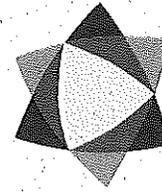
ACUERDO 025-062-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 7056-SUTEL-DGF-2016, del 20 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo una estimación del pago anual que se haría al operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en el marco del Programa Comunidades Conectadas en el cantón de Pococí.
- 2) Aprobar la estimación del pago anual que se haría al operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en el marco del Programa Comunidades Conectadas en el cantón de Pococí, presentada por el Banco Nacional de Costa Rica.
- 3) Remitir el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica sobre la estimación del pago anual al operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con el propósito de que continúe con los trámites correspondientes para la firma del respectivo contrato.

NOTIFIQUESE**5.2. Informe de resultados de la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal a setiembre 2016.**

Al ser las 16:10 horas, se retiran de la sala de sesiones los señores Gilbert Camacho Mora, para participar en la reunión del Comité de Innovación y Talento Humano, coordinado por la Segunda Vicepresidencia de la República e Ivannia Morales Chaves, para atender asuntos de carácter personal.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presente al Consejo el oficio 7594-SUTEL-DGF-2016, del 13 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Fonatel somete el informe de resultados de la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal a setiembre 2016.

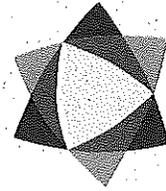
**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

El señor Pineda Villegas explica el resultado obtenido de la revisión efectuada a la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público y que se encuentran sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2015, pagadera durante el presente año.

Explica que los principales resultados son:

1. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte a setiembre 2016, se ha recaudado un total de $\text{¢}9.282.585.068,00$ en donde los contribuyentes han realizado pagos correspondientes a periodos del 2013 a 2016.
2. Para el periodo fiscal 2015, hay un total de 163 operadores sujetos al pago de la CEPF. De ese total, 66 presentaron su declaración de ingresos para un monto total de $\text{¢}827.581.823.362,00$ (ochocientos veintisiete mil quinientos ochenta y un millones, ochocientos veintitrés mil trescientos sesenta y dos colones). Esto implica que el monto a recaudar por Contribución para ese periodo, aplicando el 1.5% sobre los ingresos brutos corresponde a $\text{¢}12.413.727.350,43$ (doce mil cuatrocientos trece millones setecientos veintisiete mil trescientos cincuenta colones 43/00), lo que representa un incremento de 7% respecto al monto total a recaudar del periodo anterior.
3. Dentro de los operadores y/o proveedores que presentaron la declaración de ingresos con sus respectivos pagos, están los más significativos considerando su nivel de ingresos y equivalen al 92,94% del monto recaudado a la fecha de corte del informe que se conoce en esta ocasión, lo que representa un monto de $\text{¢}8.587.072.821$ según se muestra en la siguiente gráfica.
4. Durante el presente año, se han realizado varias acciones para la gestión de cobro de la CEPF y normalización de la situación de algunos operadores pendientes de presentación de declaración de ingresos y pagos entre las cuales se encuentran:
 - a. Se envió el 05354-SUTEL-DGF-2016 al Ministerio de Hacienda, solicitando información sobre el estado del proceso de verificación de inconsistencias de operadores sujetos al pago de la CEPF.
 - b. A raíz del oficio notificado, durante los meses de agosto y setiembre se lograron concretar reuniones de coordinación con la Dirección de Control Extensivo y la Dirección de Recaudación de Tributación Directa para la revisión de casos de operadores que no han presentado su declaración de ingresos o se encuentran morosos en el pago de la CEPF.
 - c. Revisión de operadores con información de periodo declarado incorrecta. Dicha revisión permitirá que el Ministerio de Hacienda emita una certificación de los casos de operadores omisos y morosos.
 - d. Las acciones anteriores tendrán curso en el presente trimestre y serán la base para corregir la información de los operadores sobre los pagos de la CEPF y armar los expedientes que luego serán trasladados a la Dirección General de Mercados para que evalúe los casos en que corresponda llevar un proceso sancionatorio según lo acordado en la Comisión de Sancionatorios.
 - e. Envío de recordatorios por correo electrónico sobre el pago trimestral de la contribución a operadores.
 - f. Publicación en la página web de SUTEL de la lista de operadores pendientes de presentación de declaración de ingresos y/o pago de la contribución especial parafiscal.
 - g. Envío de información a operadores sobre el sistema Tribunet para incentivar el uso de esta herramienta y los pagos en línea de la CEPF con el fin de mejorar los tiempos de pago y agilizar los trámites.

EL señor Pineda Villegas continúa su explicación, en la cual se refiere al tema de coordinación con el Ministerio de Hacienda y el informe de recaudación correspondiente al periodo fiscal 2015, pagadera en 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

Interviene el funcionario Oscar Cordero Infante, quien explica lo relativo al monto de la recaudación al 30 de setiembre del 2016. Destaca la cantidad de operadores sujetos al cobro, cuántos han declarado y cuántos tienen pagos pendientes, para un total del 74% de recaudación.

Brinda un detalle de los principales contribuyentes y el porcentaje de recaudación, las acciones implementadas en la gestión de cobro específicamente con el Ministerio de Hacienda y la verificación de inconsistencias de operadores sujetos al pago de la CEPF.

Finalmente, el funcionario Cordero Infante se refiere a la propuesta de acuerdo y explica los principales alcances del mismo.

Conocido el tema, con base en la información del oficio 07594-SUTEL-DGF-2016, del 13 de octubre del 2016 y la explicación brindada por los funcionarios Pineda Villegas y Cordero Infante, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 026-062-2016

- 1) Dar por conocido el oficio 07594-SUTEL-DGF-2016, del 13 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal con corte a setiembre 2016.
- 2) Trasladar el informe 07594-SUTEL-DGF-2016 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Mercados, dependencia que lleva a cabo las acciones correspondientes a la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal, para que lo considere como aporte adicional al proceso.

NOTIFIQUESE**5.3. Solicitud de modificación presupuestaria presentada por el Fideicomiso.**

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio DFE-2382-2016, del 21 de octubre del 2016, por medio del cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de FONATEL, la propuesta de modificación presupuestaria No 03-2016 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR

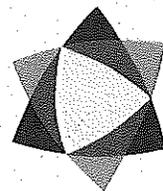
El señor Pineda Villegas explica los movimientos que se pretenden efectuar en las partidas, los principales rubros afectados y los contenidos presupuestarios que se cubrirán con la citada modificación.

Señala el señor Pineda Villegas que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud planteada por el Fideicomiso, se recomienda al Consejo aprobar la modificación conocida en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta de la Dirección General de FONATEL, con base en la información del oficio DFE-2382-2016, del 21 de octubre del 2016 y la explicación del señor Pineda Villegas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 027-067-2016

1. Dar por recibido el oficio DFE-2382-2016, del 21 de octubre del 2016, por medio del cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, la propuesta de modificación presupuestaria No 03-2016 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

2. Aprobar la modificación presupuestaria No 03-2016 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, citada en el numeral anterior, la cual tiene como objetivo lo siguiente:
 - I. Aumentar la partida de egresos:
 - a) **Información** por un monto de ¢2.307.679,67, se debe aumentar para cubrir lo correspondiente al pago de 4 publicaciones para: 1. Publicación Carteles de la Zona Pacífico y Chorotega, 2. Publicación sobre la firmeza de concursos de equipamiento, 3. Publicación de ampliación de plazo de recepción de ofertas Carteles Zona Pacífico y Chorotega, esto por posibles solicitudes de los operadores y 4., Publicación lanzamiento ampliado programa 2, esto de estimarse necesario para Fonatel.
 - b) **4.02.01 Adquisición de valores del Gobierno Central**, por un monto de ¢11.575.100.00,00, se debe aumentar con el fin de brindarle contenido presupuestario a las inversiones que se espera realizar durante lo que queda del año, con un plazo mayor o igual a 360 días.
 - c) **4.02.06 Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras** por un monto de ¢12.564.000.000,00, se debe aumentar con el fin de brindarle contenido presupuestario a las inversiones que se espera realizar durante lo que queda del año, con un plazo mayor o igual a 360 días.
 - II. Disminuir la partida de egresos:
 - a. **9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria** por un monto de ¢24.141.407.679,67, con el fin de lograr el equilibrio presupuestario.
 - III. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo.
 - IV. Remitir copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

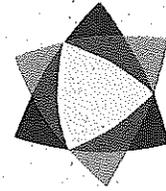
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4. Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de setiembre de 2016.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis efectuado a los estados financieros del Fideicomiso, al 30 de setiembre del 2016. Sobre el caso, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 07722-SUTEL-DGFD-2016, del 19 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe estados financieros del Fideicomiso, al 30 de setiembre del 2016.
- 2) Fid-2273-2016, del 10 de octubre del 2016, por el cual la Subgerencia General de Banca Corporativa, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remiten a la Dirección General de Fonatel el informe financiero del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR con corte al 30 de setiembre del 2016.

El señor Pineda Villegas brinda un detalle del balance general del fideicomiso, puntualiza lo referente al patrimonio, los aportes al capital, el comportamiento de las inversiones del fideicomiso, la distribución por emisor, así como de los indicadores de la política de inversión y el comportamiento de los ingresos y egresos.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Luego de analizada la información expuesta por el señor Pineda Villegas, así como lo referente a la propuesta de acuerdo, con base en la información del oficio 07722-SUTEL-DGFD-2016, del 19 de octubre del 2016 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 028-062-2016

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 07722-SUTEL-DGFD-2016, del 19 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe estados financieros del Fideicomiso, al 30 de setiembre del 2016.
 - b) Fid-2273-2016, del 10 de octubre del 2016, por el cual la Subgerencia General de Banca Corporativa, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remiten a la Dirección General de Fonatel el informe financiero del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR con corte al 30 de setiembre del 2016.
2. Dar por conocidos y aprobar los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso al 30 de setiembre del 2016.
3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.
4. Enviar copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

Al ser las 16:36 horas, se reincorpora la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

5.5. Propuesta de modificación al contrato suscrito entre SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica.

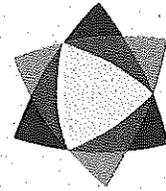
Al ser las 16:55 horas se reincorpora el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 7312-SUTEL-DGF-2016, del 04 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta propuesta para la modificación al contrato suscrito entre SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica denominado "Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)".

El señor Pineda Villegas explica algunos detalles en torno a la administración del fondo por parte del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo discutido con la Contraloría General de la República en relación con la metodología por aplicar y señala que, con base en lo indicado, se presenta para valoración del Consejo la propuesta final para proceder con el ajuste del contrato.

Detalla los antecedentes de este tema, menciona los esfuerzos realizados por la Dirección a su cargo para concluir con este tema y se refiere al contenido de la propuesta que se conoce en esta ocasión, así como los principales aspectos que demuestran el alto nivel de complejidad del Fideicomiso de SUTEL, ya que su administración requiere del involucramiento de todas las áreas de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones. Esto genera, por consiguiente, costos en su gestión que no están siendo cubiertos con las comisiones actuales. Por ejemplo, desde la fecha de la firma del contrato en el 2012 a esta fecha, el Fideicomiso ha recibido por parte de SUTEL un total de \$ 30.792,24.

Agrega que la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones ha realizado el ejercicio de determinar el costo real de administración del Fideicomiso SUTEL, según las macro-actividades que se registran

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

mensualmente, en la que el resultado de este ejercicio arrojó que el costo aproximado es de US\$33.033,75; lo que implicaría así un costo de administración anual de \$396.404,96.

Señala que, con base en la información expuesta, se realizó un análisis de las justificaciones planteadas, llegando a la conclusión de que la propuesta del Banco se considera razonable, de acuerdo a todos los procesos de administración que requiere este tipo de Fideicomisos y además, se considera que dicha propuesta es necesaria para mantener el equilibrio económico del contrato.

Agrega que, en la actualidad, a través del fideicomiso se están ejecutando 3 Programas, en los cuales se administran aproximadamente 22 contratos, cuyo monto estimado de ejecución es de US\$45.297.242.

Adicionalmente, en los próximos meses se estarán promoviendo los concursos para la ejecución de los proyectos de la zona Chorotega y Pacífico Central, de la Gran Área Metropolitana, Zonas Indígenas, el lanzamiento ampliado del Programa Hogares Conectados, y del Programa Espacios Públicos Conectados, proyectos que combinados estarían representando la administración de una cantidad considerable de contratos por parte del fideicomiso.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere al aspecto legal y menciona la importancia de contar con un criterio técnico financiero y jurídico, así como que los documentos finales de formalización sean revisados por un abogado. Lo anterior en virtud de que no se cuenta con un criterio jurídico que respalde este tema. Además señala que, una vez identificada por la Dirección General de Fonatel la necesidad de modificar el contrato en cuestión, se proceda con el trámite correspondiente, se participe a la Proveeduría institucional, la cual puede coordinar con la Unidad Jurídica lo correspondiente a fin de gestionar la solicitud de la contratista y someter al Consejo el conocimiento de esta gestión una vez que se tenga todos los criterios suficientes, seguido el procedimiento respectivo y el proyecto de resolución.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco comenta que la mayoría de las modificaciones se refieren a cambios menores, es decir, no esenciales. Estos cambios quedan claramente identificados en el cuadro incluido en el oficio. Además, manifiesta que, en cuanto al cambio sobre el precio, sí se trata de una modificación esencial, por el cual la adenda debe ser sometida al refrendo de la Contraloría General de la República. Sobre este particular, expresa la conveniencia de precisar algunos aspectos del oficio, para detallar aún más el desarrollo que se hace en cuanto a la fundamentación y a la necesidad de seguir contando con los servicios de gestión recibidos por medio del contrato de Fideicomiso.

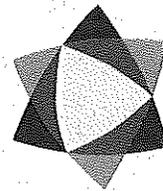
Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona su apoyo a la idea expuesta de efectuar una revisión al documento que se emitirá, con el propósito de reforzarlo desde el punto de vista jurídico.

El señor Pineda Villegas recomienda al Consejo que, en vista de la necesidad de dar el trámite correspondiente a este tema a la brevedad, se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones, con base en la información del oficio 07312-SUTEL-DGF-2016, del 04 de octubre del 2016 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 029-062-2016

- I. Dar por recibido el oficio 07312-SUTEL-DGF-2016, del 04 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la propuesta de modificación al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, denominado "*Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)*".



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones, que proceda a llevar a cabo los trámites internos correspondientes, relacionados con la modificación contractual de la contratación No.2011CD-000091-SUTEL, promovida por la Dirección General de FONATEL en oficio 07312-SUTEL-DGF-2016. Lo anterior, con el fin de que la misma pueda ser remitida a la Contraloría General de la República, para su respectivo refrendo, una vez que sea aprobada por este Consejo y se hayan cumplido los trámites pertinentes.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1. Propuesta de implementación de una plataforma web para el manejo de información de precios de los servicios de telecomunicaciones.**

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7858-SUTEL-DGM-2016, del 21 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe de la propuesta de implementación de una plataforma web para el manejo de la información de precios de los servicios de telecomunicaciones.

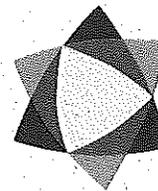
Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que, con la implementación del sistema de información, se pretende brindar una herramienta a los usuarios para que puedan consultar de manera consolidada y práctica los precios que se aplican en sus facturas por concepto de servicios de telecomunicaciones, así como la posibilidad de comparar las ofertas comerciales y promociones existentes en el mercado.

Agrega que, con esta herramienta, se lograría un mercado más transparente y contribuiría a que los usuarios obtengan más beneficios en cuanto a tarifas, lo anterior al estar más informados. La misma apoyaría a la Institución en los temas de protección al usuario final y análisis de competencia en los mercados.

Un sistema de tarifas permitiría comparar precios del mercado en tiempo real y facilitaría el trámite de atención de reclamaciones. Al mismo tiempo, mitigaría el ingreso de incidentes por temas de facturación y publicidad engañosa, por cuanto se podrá comunicar al usuario de manera eficiente las condiciones reales de prestación de servicios de telecomunicaciones de previo a la adquisición de algún servicio.

Igualmente, se refiere a la estructura del sistema, las etapas de ejecución del proyecto y las recomendaciones finales.

La señora Méndez Jiménez manifiesta que los encargados del tema valoraron y determinaron que la mayoría de los comparadores están en una página web, lo que los hace bastante estáticos, mientras que esta propuesta es una aplicación que permite que cada operador realice actualizaciones, de este modo se puede conocer la información en forma inmediata desde un celular inteligente, ya que la idea es dar un enfoque más cercano.

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

Indica el señor Herrera Cantillo que, dada la conveniencia de dar trámite a este asunto a la brevedad posible, se recomienda al Consejo adoptar con carácter firme el respectivo acuerdo, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

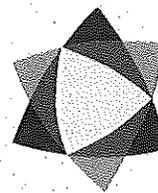
En vista de la información del oficio 7858-SUTEL-DGM-2016, del 21 de setiembre del 2016 y la explicación brindada por los señores Molina Montoya y Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 030-062-2016**RESULTANDO**

- I. Que existe la necesidad de disponer de una herramienta informativa que permita a los usuarios consultar las ofertas de los operadores de telecomunicaciones y comparar las mismas.
- II. Que una herramienta de esta naturaleza permitiría al usuario final comparar las tarifas del mercado casi tiempo real y facilitaría el trámite de atención de reclamaciones. Al mismo tiempo, mitigaría el ingreso de incidentes por temas de facturación y publicidad engañosa, por cuanto el usuario podría disponer de las condiciones reales de prestación de servicios de telecomunicaciones de previo a la adquisición de algún servicio de manera eficiente.
- III. Qué, además, contar con la información de planes, ofertas, promociones, entre otros, de los servicios de telecomunicaciones, proporciona un insumo relevante para el análisis de los mercados, así como el análisis de los efectos que puedan tener determinadas decisiones regulatorias.
- IV. Qué con el análisis de los mercados de telecomunicaciones, que recientemente se sometió a Consulta Pública, se propone imponer la obligación a los operadores de proporcionar los datos necesarios para un sistema de precios con el fin de que la Dirección General de Mercados pueda realizar los análisis necesarios para el seguimiento y monitoreo del mercado.
- V. Qué, el Plan Operativo Institucional para el año 2017 establece como uno de los proyectos para ese periodo el "*Sistema de información de precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones*", con el fin de satisfacer la necesidad de brindar al usuario una plataforma que centralice la información tarifaria de los planes, los paquetes y las promociones. Lo anterior para brindar apoyo a los usuarios en la toma de decisiones de compra de los servicios con la mayor información posible, así como validar las tarifas con que se facturan los servicios adquiridos.
- VI. Que mediante oficio 7858-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados presentó el Informe sobre la propuesta de Implementación de una plataforma Web para el manejo de información de precios de los servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que en sesión ordinaria número 056-2016 de este Consejo celebrada el 04 de octubre del 2016, se dio por recibida la "*Metodología de Índice de precios para el servicio de telefonía móvil*", la cual requiere de los mismos insumos que el proyecto del Sistema de información de precios y tarifas. Lo anterior, según el Plan Operativo Institucional para el año 2017 el cual establece como uno de los proyectos a ejecutar "*Elaboración del Índice de precios de los servicios de telecomunicaciones, para el monitoreo y seguimiento permanente de los precios de una canasta representativa de servicio de telefonía móvil*".
- VIII. Que, por lo tanto, para iniciar ambos proyectos, esta Superintendencia debe solicitar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la información necesaria para iniciar el plan piloto.

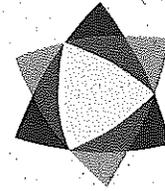
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que uno de los objetivos de


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- esta Ley es "Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política..."
- II. Que dentro de los principios rectores de la Ley está el "Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio."(..)
- III. Que a su vez el artículo 73 de la Ley N° 7593 establece que son funciones del Consejo de la SUTEL las siguientes:
- "a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.
- ...
 f) Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores".
- IV. Que el artículo 52 de la Ley N° 8642 establece que a la SUTEL le corresponde lo siguiente:
- "a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.
 b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.
 ...
 f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive".
- V. Que el artículo N° 75 de la Ley N° 7593 establece que la SUTEL podrá imponer, a los operadores y proveedores, entre otras, la obligación de suministro de información,
- a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones.
- (...)
 ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley..."
- VI. Que las instrucciones administrativas como instrumento de regulación tienen la finalidad de contribuir a completar el panel normativo del sector.
- VII. Que de lo anterior se concluye que el Consejo de la SUTEL tiene competencia para dictar las instrucciones y disposiciones administrativas de alcance general necesarias para el ejercicio de sus funciones y mediante las cuales se materializa la función de regulación. En particular tiene competencia para solicitar a los operadores y proveedores de telecomunicaciones información sobre los precios y tarifas que estos brindan, todo lo anterior con el objeto tanto de proteger los derechos de los usuarios finales como de promover y defender la competencia del mercado.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- I. Dar por recibido el oficio 7858-SUTEL-DGM-2016, del 21 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe de la propuesta de implementación de una plataforma web para el manejo de la información de precios de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Instruir a la Dirección General de Mercados el inicio del plan piloto del sistema de información de precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones.
- III. Dejar sin efecto la Circular 01-2012 "Mediante la cual se solicita la información referente a las ofertas comerciales a todos los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones" tomada por acuerdo del Consejo número 016-017-2012, mediante la cual se solicitaba información referente a las ofertas comerciales a todos los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Solicitar a todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones que, con el fin de iniciar el proyecto del sistema de información de tarifas, proporcione la siguiente información en el tiempo y forma que se solicita:

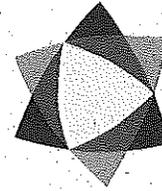
A. Información sobre planes, ofertas y promociones - Periodicidad mensual¹

El operador deberá completar los siguientes formularios incluidos en el Excel llamado "NOMBRE OPERADOR - Precios de los servicios de telecomunicaciones sep16" adjunto al presente acuerdo. Es importante aclarar que para el plan piloto se solicitará la información mensualmente y que una vez implementado el sistema la periodicidad podría modificarse.

1. Planes servicios móviles: Empaquetamiento de uno o varios servicios en condiciones diferentes a las ofrecidas cuando se brindan unitariamente, y sin fecha de vencimiento definida. Estos servicios incluyen: voz, datos, SMS, MMS, Roaming internacional, llamadas internacionales y cualquier otro servicio de telecomunicaciones que se ofrezca sobre la red móvil. Aplica modalidad de cobro pre-pago y post-pago en planes o paquetes.

Para el primer mes reportado deben incluirse todos los planes estén o no activos en ese momento, pero que tengan suscriptores. Para los meses posteriores solo se deben incluir los planes activos.
2. Recargas Servicios prepago móvil: Saldo prepago para uso de servicios móviles, no aplica planes o paquetes prepago.
3. Ofertas y promociones servicios móviles: Incentivos comerciales temporales mediante los cuales los operadores buscan impulsar la demanda, por ejemplo: descuentos, sorteos, regalías, bonificaciones, entre otros. Se deben incluir las promociones que incluyan estos servicios: voz móvil, datos móviles, SMS, MMS, Roaming internacional, llamadas internacionales y cualquier otro servicio de telecomunicaciones que se ofrezca sobre la red móvil.
4. Cantidad de suscriptores por plan: se debe hacer referencia al nombre del plan, la cantidad de suscriptores por mes y si en el mes reportado sigue o no activo/vigente el plan.
5. Internet: servicio de acceso a Internet fijo. Deben incluirse todos los planes que consideren únicamente el servicio de Internet.
6. Telefonía fija: Planes que consideren únicamente telefonía fija, llamadas nacionales o

¹ Para el plan piloto se solicitará la información mensualmente, una vez este implementado el sistema la periodicidad podría modificarse.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

internacionales.

7. Paquetes fijos: paquetes de servicios fijos: Internet fijo, telefonía fija y/o televisión que se ofrezcan en planes o paquetes comerciales.
8. Promociones servicios fijos: incentivos comerciales temporales ofrecidos en servicios fijos y paquetes fijos.

Cronograma de la información a presentar:

Periodicidad: Mensual

Contenido: Mensual

Plazo: 10 días hábiles después del vencimiento del mes.

Para la información que se debe presentar para los meses de septiembre y octubre 2016 se ajustan los plazos de la siguiente manera:

- Precios del mes de septiembre del 2016: Presentar a más tardar 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.
- Precios del mes de octubre del 2016: Presentar esta información a más tardar el día 30 de noviembre del 2016.

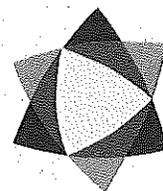
Los archivos de Excel a completar se adjuntan al presente acuerdo. Estos deben ser remitidos al correo electrónico promociones@sutel.go.cr.

B. Información con periodicidad anual – SOLAMENTE OPERADORES MÓVILES

Esta solicitud de información aplica únicamente para los operadores de servicios de telefonía móvil y únicamente deberá ser presentada en esta ocasión. Posteriormente su solicitud será anual.

El operador deberá completar los siguientes formularios incluidos en el Excel llamado "NOMBRE OPERADOR – Datos anuales caracterización del usuario Sep16" adjunto a este acuerdo:

1. Perfil de usuarios: Se deben separar las líneas telefónicas activas en el mes de setiembre 2016 por modalidad de pago en: a) Postpago con plan, b) Prepago sin plan y c) postpago con plan; para cada uno de los anteriores debe ordenar las líneas telefónicas en orden de menor a mayor en función de la cantidad de llamadas realizadas, luego debe dividir cada listado en 4 grupos de igual tamaño (cuartiles), y obtener la línea telefónica que divide cada grupo en dos partes iguales (mediana); esta línea telefónica será el perfil de usuario para cada cuartil. (Ver Excel adjunto)
2. Ponderadores: Con la finalidad de dar peso a componentes tales como voz, mensajería, Internet, se debe enviar la información de la distribución porcentual de cada componente en el total de ingresos por telefonía móvil según modalidad de pago, en setiembre 2016 favor indicar en términos porcentuales. (Ver Excel adjunto)
3. Caracterización de promociones: Favor indicar una estimación de cuál es el porcentaje de suscriptores prepago sin plan que al momento de ofrecer una promoción la adquieren. (Ver Excel adjunto)
4. Caracterización de números favoritos: Favor indicar de los usuarios que disponen de planes (prepago o postpago) y que tienen la posibilidad de agregar números favoritos (números para llamadas limitadas); la cantidad promedio de números favoritos que realmente incluyeron en su plan. (Ver Excel adjunto)



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

5. Caracterización de consumo número favoritos: Favor indicar el consumo promedio de minutos por número favorito para la modalidad postpago con plan y prepago con plan. (Ver Excel adjunto)
6. Caracterización de consumo "ilimitado": Se debe separar las líneas activas con su consumo respectivo (minutos) en dos modalidades (postpago con plan, y prepago con plan), luego subdividir los dos anteriores por destino de llamada (minutos on net, off net y red fija) y para cada uno de estos destinos por modalidad, indicar el percentil 90 de consumo. (Ver Excel adjunto)

Cronograma de la información a presentar:

Periodicidad: Anual

Contenido: Mensual al mes de septiembre de cada año

Plazo: 20 días hábiles después de vencimiento del mes de septiembre de cada año.

Al tenor de lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) se solicita suministrar la información detallada en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** posteriores al recibo del presente acuerdo. De no cumplir con la presentación de la información solicitada, podría incurrir en una infracción muy grave, según lo reglado por el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones (N° 8642).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2. Solicitud de autorización de Alejandra Montoya Navarro para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 7631-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la propuesta de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet a la señora Alejandra Montoya Navarro.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los detalles de la solicitud planteada por la señora Montoya Navarro, para la prestación del servicio de acceso a internet, en la modalidad de café internet, en la localidad de La Aurora de San Francisco, Heredia.

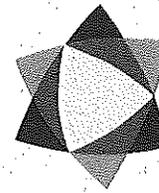
Señala que, con base en la información analizada por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se determina que tal solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Analizada la solicitud, a partir de la información del oficio 7631-SUTEL-DGM-2016, y la explicación que del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 7631-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la propuesta de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet a la señora Alejandra Montoya Navarro.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-230-2016



**“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET
EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET DE ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO”**

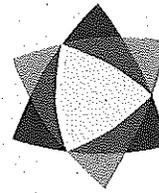
EXPEDIENTE M0408-STC-AUC-01352-2016

RESULTANDO

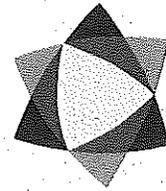
1. Que el día 22 de agosto de 2016, **ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO**, cédula de identidad **3-0385-0443**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Local situado en casa M7 de La Aurora de San Francisco de Heredia, diagonal a Zapatería Meneses.
2. Que mediante oficio 05971-SUTEL-DGM-2016, del 17 de agosto de 2016, se admitió la solicitud de autorización presentada por **ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 13 de octubre de 2016 en un periódico de circulación nacional (La Extra) y el día 13 de octubre de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta número 197.
4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO**.
5. Que mediante oficio número 07631-SUTEL-DGM-2016 del 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: “(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.



- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

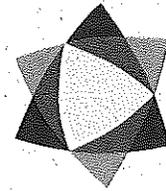
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Otorgar autorización a **ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO**, cédula de identidad **3-0385-0443**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- 2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- 3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Local situado en casa M7 de La Aurora de San Francisco de Heredia, diagonal a Zapatería Meneses.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

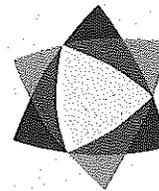


QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **ALEJANDRA MONTOYA NAVARRO** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local.
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- 4. Publicar un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. Asignación de 2 números 800's servicios cobro revertido automático al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo oficio 7862-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico a la solicitud de asignación de recurso numérico para servicios de cobro revertido, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

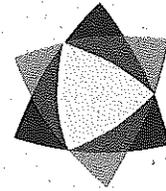
Señala el señor Herrera Cantillo las principales características de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, con base en los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación respectiva.

Señala que es necesario proceder con la autorización requerida a la brevedad posible, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 7862-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 032-062-2016

- 1. Dar por recibido el oficio 7862-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre del 2016, por medio del cual la



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Dirección General de Mercados presenta el informe técnico a la solicitud de asignación de recurso numérico para servicios de cobro revertido, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-231-2016

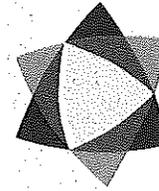
**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800’s, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-859-2016 (NI-10743-2016), y 264-871-2016 (NI-10988-2016) recibidos el 03 y 07 de octubre del 2016, respectivamente, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número 800-6624372 (800-MOBIERA) para ser utilizado por la empresa MOVAC SRL.
 - Un (1) número 800-7766652 (800-PRONOKA) para ser utilizado por la empresa LIFESTYLE SERVICES LSS LTDA.
2. Que mediante el oficio 07862-SUTEL-DGM-2016 del 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento; así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07862-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

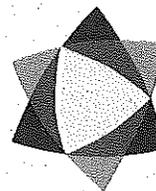
2) Sobre las solicitudes de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido automático 800-6624372 (800-MOBIERA) y 800-7766652 (800-PRONOKA).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6624372	800-MOBIERA	MOVAC SRL.
800	7766652	800-PRONOKA	LIFESTYLE SERVICES LSS LTDA.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6624372 y 800-7766652 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Los números 800-6624372 y 800-7766652 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-859-2016 (NI-10743-2016), visible a folio 8954 y 264-871-2016 (NI-10988-2016), visible a folio 9023 no sean publicados en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-859-2016 (NI-10743-2016), visible a folio 8955 y 264-



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

871-2016 (NI-10988-2016), visible a folio 9023 del expediente administrativo.

- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los 264-859-2016 (NI-10743-2016), visible a folio 8955 y 264-871-2016 (NI-10988-2016), visible a folio 9023, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-859-2016 (NI-10743-2016), visible a folio 8955 y 264-871-2016 (NI-10988-2016), visible a folio 9023.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6624372	800-MOBIERA	MOVAC SRL
800	7766652	800-PRONOKA	LIFESTYLE SERVICES LSS LTDA.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-859-2016 (NI-10743-2016) y 264-871-2016 (NI-10988-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

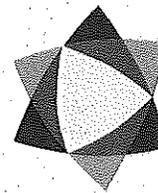
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integran los oficios 264-859-2016 (NI-10743-2016) y 264-871-2016 (NI-10988-2016), del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

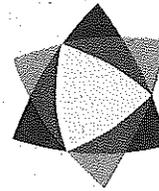
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6624372	800-MOBIERA	MOVAC SRL.
800	7766652	800-PRONOKA	LIFESTYLE SERVICES LSS LTDA.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-859-2016 (NI-10743-2016) y 264-871-2016 (NI-10988-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respectó al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.4. Asignación de 1 número 800's servicios cobro revertido automático a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el oficio 7872-SUTEL-DGM-2016 de fecha 21 de octubre del 2016, conforme el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la solicitud de ampliación del recurso numérico especial 800's servicio de cobro revertido automático de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (NI-09829-2016).

El señor Walther Herrera expone los principales antecedentes del caso e indica que la Dirección a su cargo concluye y por lo tanto recomienda a los Miembros del Consejo, que se asigne a favor de Telefónica de Costa Rica, S. A., la numeración solicitada.

Señala que es necesario proceder con la autorización requerida a la brevedad posible, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

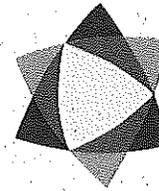
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo conocido, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 033-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 7872-SUTEL-DGM-2016 de fecha 21 de octubre del 2016, conforme el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la solicitud de ampliación del recurso numérico especial 800's servicio de cobro revertido automático de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (NI-09829-2016).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-232-2016

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO 800's
A FAVOR DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**



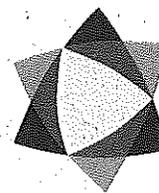
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-REG-0170-2016 (NI-09829-2016) recibido el 09 de setiembre de 2016, la compañía Telefónica presentó solicitud para la asignación de numeración para servicios de cobro revertido, número 800's, con el siguiente detalle:
 - Un (1) número 800-6006000 para ser utilizado por la empresa TELEFÓNICA DE CR, según la solicitud del oficio TEF-REG-0170-2016 (NI-09829-2016).
2. Que mediante oficio 07199-DGM-SUTEL-2016, con fecha de notificación del 27 de septiembre del 2016, se le previene a Telefónica en relación a su solicitud de asignación de recurso numérico dado que el número de cobro revertido solicitado 800-6006000 se encuentra asignado al operador ICE mediante la resolución número RCS-175-2011 la cual fue aprobada mediante la sesión del Consejo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011. Sobre esta numeración no consta renuncia ante la Superintendencia por parte del ICE. Consecuentemente se le indica que debe de solicitar un número que se encuentre disponible en el registro de numeración que se encuentra en el siguiente enlace electrónico <http://www.sutel.go.cr/sutel/documentos-plan-numeracion>.
3. Que mediante el oficio TEF-REG0188-2016 con fecha de recepción del 05 de octubre del 2016, el apoderado generalísimo Mario Salvador Torres Rubio, responde a la prevención realizada mediante el oficio 07199-SUTEL-DGM-2016, en el cual solicitan modificar el número 800-6006000 por el número 800-6060000, el cual se encuentra disponible para asignación de conformidad con el Registro de numeración publicado en la página web www.sutel.go.cr.
4. Que mediante el oficio 07872-SUTEL-DGM-2016 del 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07872-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-6060000:

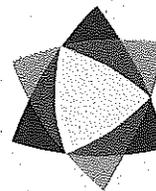
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante
800	6060000	TELEFÓNICA DE CR

- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-6060000 solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *Por consiguiente, se tiene que el número 800-6060000 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1861 del expediente administrativo que dice: "Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."*
- *Al respecto cabe señalar que el acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"*
- *Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0170-2016 (NI-09829-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del*



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.

- *Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.*
- *Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.*
- *En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

1. *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0118-2016 (NI-10849-2016).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	6060000	41009082	800-6060000	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	TELEFÓNICA DE CR.

2. *No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.*

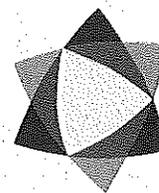
(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

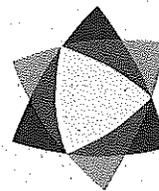
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	6060000	41009082	800-6060000	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S. A.	TELEFÓNICA DE CR.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados en el oficio TEF-REG-0170-2016 (NI-09829-2016), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa
3. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de velar por la continuidad del servicio al usuario final y que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles.
5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.
6.5. Asignación de 2 números cortos SMS a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7875-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico a la solicitud de asignación de dos (2) números cortos para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

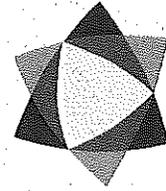
Solicita el señor Herrera Cantillo, dada la necesidad de atender este requerimiento a la brevedad posible, que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 7875-SUTEL-DGM-2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 034-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 7875-SUTEL-DGM-2016 del 21 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico a la solicitud de asignación de dos (2) números cortos para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-233-2016



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS), A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.”

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

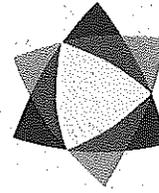
RESULTANDO

1. Que mediante oficio TEF-Reg-0169-2016 (NI-10789-2016) recibido el 04 de octubre del 2016, la empresa Telefónica presentó solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS):
 - Dos (2) números cortos 2625 y 2626 para ser utilizado por el Banco Nacional.
2. Que mediante el oficio 07875-SUTEL-DGM-2016 del 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07875-SUTEL-DGM-2016, sostiene que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016
2) Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto (SMS) 2625 y 2626:

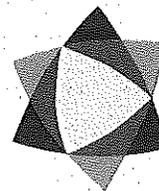
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	2625	Banco Nacional	Servicio SMS de información
SMS	2626	Banco Nacional	Servicio SMS de información

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de mensajería de texto SMS y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 2625 y 2626 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números cortos de cuatro dígitos SMS 2625 y 2626 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1934 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto cabe señalar que el acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0169-2016 (NI-10789-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.

- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0169-2016 (NI-10789-2016).

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	2625	Banco Nacional	Servicio SMS de información
SMS	2626	Banco Nacional	Servicio SMS de información

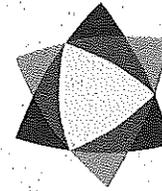
- *Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*
- *No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en no declarar confidencial los datos presentados en la solicitud de recurso numérico, mediante oficio TEF-Reg-0169-2016 (NI-10789-2016) recibido el 04 de octubre de 2016, en vista que éstos responden a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de telecomunicaciones, así como información de carácter general propio de la prestación del servicio.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

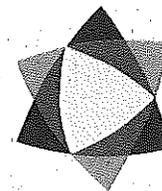


**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	2625	Banco Nacional	Servicio SMS de información
SMS	2626	Banco Nacional	Servicio SMS de información

2. Recordar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.6. Asignación de 19 números cortos SMS al Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 7881-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de asignación de diecinueve (19) números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

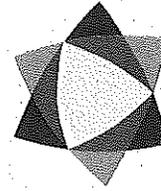
El señor Herrera Cantillo se refiere a la presente solicitud, detalla los principales antecedentes y señala que con base en los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo se concluye que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo autorice la asignación de la numeración indicada.

Solicita el señor Herrera Cantillo, dada la necesidad de atender este requerimiento a la brevedad posible, que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A partir de lo indicado por en el oficio 7881-SUTEL-DGC-2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 035-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 7881-SUTEL-DGM-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual la



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de asignación de diecinueve (19) números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-234-2016

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

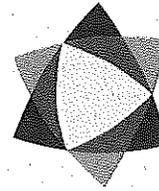
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 264-870-2016 (NI-10987-2016) recibido el 07 de octubre de 2016; el ICE presentó solicitud de asignación de diecinueve (19) números para servicios de mensajería de texto (SMS), a saber:
 - 3800, 3801, 3802, 3803, 8203, 8204, 8205, 8226, 8272, 8280, 8300, 8402, 8403, 8420, 8425, 8500, 8528, 8682 y 8686, para ser utilizados por ese Instituto.
2. Que mediante el oficio 07881-SUTEL-DGM-2016 del 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07881-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

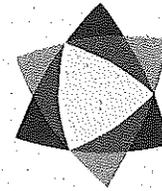
(...)

2) **Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 3800, 3801, 3802, 3803, 8203, 8204, 8205, 8226, 8272, 8280, 8300, 8402, 8403, 8420, 8425, 8500, 8528, 8682 y 8686.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	3800	ICE	ICE
SMS	3801	ICE	ICE
SMS	3802	ICE	ICE
SMS	3803	ICE	ICE
SMS	8203	ICE	ICE
SMS	8204	ICE	ICE
SMS	8205	ICE	ICE
SMS	8226	ICE	ICE
SMS	8272	ICE	ICE
SMS	8280	ICE	ICE
SMS	8300	ICE	ICE
SMS	8402	ICE	ICE
SMS	8403	ICE	ICE
SMS	8420	ICE	ICE
SMS	8425	ICE	ICE
SMS	8500	ICE	ICE
SMS	8528	ICE	ICE
SMS	8682	ICE	ICE
SMS	8686	ICE	ICE

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS) y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (3800, 3801, 3802, 3803, 8203, 8204, 8205, 8226, 8272, 8280, 8300, 8402, 8403, 8420, 8425, 8500, 8528, 8682 y 8686) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 3800, 3801, 3802, 3803, 8203, 8204, 8205, 8226, 8272, 8280, 8300, 8402, 8403, 8420, 8425, 8500, 8528, 8682 y 8686, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

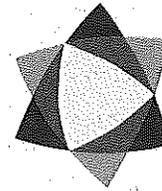
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-870-2016 (NI-10987-2016).

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	3800	ICE	ICE
SMS	3801	ICE	ICE
SMS	3802	ICE	ICE
SMS	3803	ICE	ICE
SMS	8203	ICE	ICE
SMS	8204	ICE	ICE
SMS	8205	ICE	ICE
SMS	8226	ICE	ICE
SMS	8272	ICE	ICE
SMS	8280	ICE	ICE
SMS	8300	ICE	ICE
SMS	8402	ICE	ICE
SMS	8403	ICE	ICE
SMS	8420	ICE	ICE
SMS	8425	ICE	ICE
SMS	8500	ICE	ICE
SMS	8528	ICE	ICE
SMS	8682	ICE	ICE
SMS	8686	ICE	ICE

- Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para números cortos de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.



POR TANTO

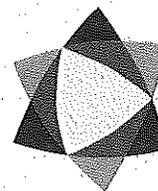
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	3800	ICE	ICE
SMS	3801	ICE	ICE
SMS	3802	ICE	ICE
SMS	3803	ICE	ICE
SMS	8203	ICE	ICE
SMS	8204	ICE	ICE
SMS	8205	ICE	ICE
SMS	8226	ICE	ICE
SMS	8272	ICE	ICE
SMS	8280	ICE	ICE
SMS	8300	ICE	ICE
SMS	8402	ICE	ICE
SMS	8403	ICE	ICE
SMS	8420	ICE	ICE
SMS	8425	ICE	ICE
SMS	8500	ICE	ICE
SMS	8528	ICE	ICE
SMS	8682	ICE	ICE
SMS	8686	ICE	ICE

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá

**SESIÓN ORDINARIA 062-2016**
26 de octubre del 2016

entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

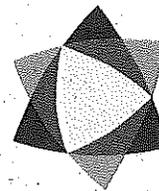
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias:
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.7. **Solicitud para dejar sin efecto el numeral 3 del acuerdo 008-055-2016, sobre la determinación de los costos para la celebración de un taller de divulgación de la Guía de Estudios de Mercados.**

De seguido, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7997-SUTEL-DGM-2016, del 25 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados solicita posponer el



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

cumplimiento del numeral 3 del acuerdo 008-055-2016, de la sesión extraordinaria 055-2016, celebrada el 30 de setiembre del 2016, referente a la determinación de los costos para la celebración de un taller de divulgación de la Guía de Estudios de Mercados.

El señor Herrera Cantillo señala que mediante oficio 7090-SUTEL-DGM-2016 del 23 de setiembre del 2016, solicitó al Consejo autorizar la realización de un foro abierto al público con expertos de la OCDE para exponer al sector de las telecomunicaciones las "Guías de Estudios de Mercados" a efectos de explicar en qué consisten, cuáles son sus objetivos, sus posibles resultados y cuál es el involucramiento que deben tener los agentes del mercado en dichos estudios.

El Consejo, mediante acuerdo 008-055-2016, inciso 3, solicitó:

"ACUERDO 008-055-2016

1.
2.
3. *Solicitar a la Dirección General de Operaciones que elabore y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión los costos correspondientes a la celebración de un taller de divulgación de la Guía de Estudios de Mercados.*

NOTIFIQUESE"

Agrega que con el fin de ejecutar lo instruido por el Consejo, se conversó con el señor Leonardo Noyola, *OECD Competition Expert del Directorate for Financial and Enterprise Affairs* y el señor Douglas Cooper, *Project Director Competition, Consumer and Markets Group, Competition and Markets Authority* del Reino Unido para realizar la presentación de la "Guía de Estudios de Mercados"

Que la referida actividad estaba programada para realizarse en noviembre del 2016, no obstante, dado que la SUTEL sometió a consulta pública la definición preliminar de mercados relevantes y análisis del grado de competencia, tal y como consta en el diario oficial La Gaceta N° 193 del 07 de octubre de 2016, no se estima conveniente realizar la actividad de divulgación de "Guías de Estudios de Mercados" en pleno proceso de consulta pública de un estudio de mercados relevantes y análisis del grado de competencia, ya que podría generar confusión al público.

Por lo tanto, después de conversar con los señores Noyola y Cooper, consideran oportuno trasladar dicha actividad para los primeros meses del próximo año, por lo que solicitan al Consejo posponer la ejecución del punto 3 del acuerdo 008-055-2016.

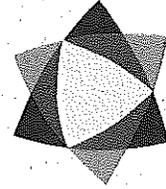
Se produce un intercambio de impresiones, y considerando lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda, por unanimidad:

ACUERDO 036-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 7997-SUTEL-DGM-2016, del 25 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados solicita trasladar para los primeros meses del 2017, la celebración de un taller de divulgación de la "Guía de Estudios de Mercados".
2. Modificar el numeral 3 del acuerdo 008-055-2016, para que se lea así:

"ACUERDO 008-055-2016

1.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

2.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que elabore y someta a consideración del Consejo en los primeros meses del próximo año, los costos correspondientes para la celebración de un taller de divulgación de la Guía de Estudios de Mercados.

NOTIFIQUESE"

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Cumplimiento del acuerdo 028-043-2016 ante solicitud de Millicom Cable Costa Rica, S. A.

De inmediato el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 07852-SUTEL-DGO-2016 del 19 de octubre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento del acuerdo 028-043-2016 adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 043-2016 celebrada el 10 de agosto del 2016, somete al Consejo una propuesta para atender la consulta planteada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., según oficio con el número de registro NI-08147-2016, del 1° de agosto del 2016, en relación con los recursos superavitarios del Canon de Regulación.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, en la cual hizo ver que el documento conocido en esta oportunidad fue analizado por los funcionarios Lianette Medina Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora. Ahora bien, agrega, en este caso es importante señalar que la respuesta es muy sencilla, porque en realidad todo lo que solicitó Millicom en su oficio ya fue aplicado por parte de la SUTEL.

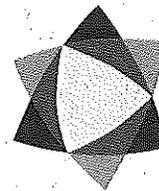
Después de referirse a cada uno de los temas solicitados por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., destacó que, con respecto a la utilización de superávit, se ha aplicado de manera directa lo señalado al respecto por la Contraloría General de la República, de ahí que el superávit al 2015 ya fue asignado en un 100% en el presupuesto ordinario del 2016, dada la no aprobación del canon. Asimismo, se realizó un presupuesto extraordinario donde se asignaron más de trescientos millones a proyecto de la SUTEL y el remanente se incorporó en el canon y en el presupuesto del 2017.

Así las cosas, la respuesta indica que no se puede devolver superávit del 2015, porque el mismo ha sido aplicado tal y como el mismo Ente Contralor lo ha indicado. Asimismo, se les anexa dentro de la propuesta del oficio un detalle del canon.

Respecto al tema de acumulación del superávit del 2016 y de ejercicios anteriores, el cual tal y como lo indicó anteriormente ya fue incorporado y aquí también se está aplicando un porcentaje de la estimación del superávit para el 2016 y algunos pagos que no generan un costo recurrente.

Es importante indicar que la estimación del superávit no se puede calcular en un 100%, porque en este momento se está en proceso de ejecución y todavía queda pendiente lo que se pueda hacer en este año, para poder tener el dato definitivo a diciembre del 2016.

En cuanto a la posibilidad de incorporar el superávit (en caso de existir) al financiamiento del presupuesto ordinario 2017 y disminuir en lo correspondiente el canon 2017, se indica que los recursos del superávit


SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

que se determinen al concluir el 2016 podrán ser utilizados al incorporarse mediante presupuesto extraordinario en las necesidades que surjan de la operación (conforme el criterio emitido por la Contraloría General de la República) o reconocido a los operadores, considerando la razonabilidad y proporcionalidad de la programación institucional y de la aplicación de la medida.

Finalmente, agregó el señor Campos Ramírez y en cuanto a la solicitud de informar a la Contraloría General de la República lo resuelto, se informó al Órgano Contralor sobre la aplicación de recursos del superávit, mediante el acuerdo 016-054-2016, de la sesión ordinaria 054-2016, celebrada el 28 de setiembre del 2016, con el que se remite el Presupuesto Ordinario 2017 de la Sutel y el oficio 7215-SUTEL-DGO-2016 del 30 de setiembre del 2016, donde se expone el uso del superávit de regulación 2015.

Con base en lo anterior, destacó y dada la urgencia de notificar cuando antes esta respuesta a la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. y con base en lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, se hace necesario adoptar este acuerdo en firme para proceder a su notificación. Agradece la participación de Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora en la elaboración del documento indicado.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias hecho en esta oportunidad, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 037-062-2016

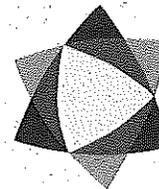
1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07852-SUTEL-DGO-2016 del 19 de octubre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento del acuerdo 028-043-2016 adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 043-2016 celebrada el 10 de agosto del 2016, somete al Consejo una propuesta para atender la consulta planteada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., según oficio con el número de registro NI-08147-2016, del 1° de agosto del 2016, en relación con los recursos superavitarios del Canon de Regulación.
2. Remitir al señor Norman Chaves Boza, Apoderado Generalísimo de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., el oficio 07852-SUTEL-DGO-2016 del 19 de octubre del 2016, como respuesta a la solicitud del 1° de agosto del 2016, según oficio con el número de registro NI-08147-2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
7.2 Cumplimiento acuerdo 006-058-2016 costos de representación V Foro del CEABAD Conectividad para Todos, para Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Continuando con el orden del día, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez eleva a conocimiento de los Miembros del Consejo, el oficio 7853-SUTEL-DGO-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la justificación para la representación de los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora en el "V Foro Regional CEABAD Conectividad para Todos", que se efectuará en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 16 y 17 de noviembre del 2016.

Interviene el señor Campos Ramírez, para hacer ver que tal y como se le solicitó en el acuerdo 006-058-2016 de la sesión ordinaria 058-2016, celebrada el 4 de octubre del 2016 remite un detalle con los costos de la representación de los señores Méndez Jiménez y Camacho Mora en la citada actividad.

Destaca que el CEABAD cubrirá los costos correspondientes a boleto aéreo, hospedaje, transporte dentro



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

del país y alimentación durante los dos días del foro, razón por la cual se contemplan únicamente los viáticos correspondientes al día de regreso dado que los señores Miembros del Consejo indican que viajarán al evento el mismo día en que inicia la actividad.

Finalmente, y dada la importancia de proceder cuanto antes con los trámites respectivos y con base en lo establecido en el numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el acuerdo respectivo sea adoptado en firme.

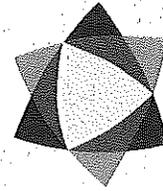
El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por la Dirección General de Operaciones en su oficio 7853-SUTEL-DGO-2016 resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 038-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 07853-SUTEL-DGO-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presenta para valoración del Consejo la justificación para la representación de los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora en el "V Foro Regional CEABAD Conectividad para Todos", que se efectuará en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 16 y 17 de noviembre del 2016.
2. Autorizar a los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el "V Foro Regional CEABAD Conectividad para Todos", que se efectuará en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 16 y 17 de noviembre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los señores Méndez Jiménez y Camacho Mora, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por dos Funcionarios		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos (\$212) día de regreso (28% viáticos)	118,72	66 839,36
Imprevistos	200,00	112.600,00
Transporte	200,00	112.600,00
TOTAL	857,92	483.008,96

4. Según invitación realizada por CEABAD, los organizadores del evento cubrirán los costos correspondientes a boleto aéreo, hospedaje, transporte dentro del país y alimentación durante los dos días del foro, razón por la cual se contemplan únicamente los viáticos correspondientes al día de regreso dado que los señores Miembros del Consejo indican que viajarán al evento el mismo día en que inicia.
5. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los señores Méndez Jiménez y Camacho Mora lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde a los señores Méndez Jiménez y Camacho Mora realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
8. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de los señores Méndez Jiménez y Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 16 al 17 de noviembre del 2016 (Los señores Miembros estarán viajando el mismo día del inicio del evento en la madrugada y regresaran al país el 18 en horas de la mañana), razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.3 Informe de modificaciones presupuestarias internas aprobadas por los Directores con corte al III Trimestre del 2016.

Acto seguido, el señor Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 07864-SUTEL-DGÓ-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite a los señores Miembros del Consejo el "*Informe de modificaciones presupuestarias del III trimestre del 2016, aprobadas internamente por los Directores*" por un monto de ₡72.294.294,0 (setenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro colones con cero céntimos).

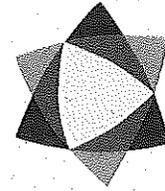
Seguidamente, el señor Campos Ramírez brinda una explicación, dentro de la cual señala que el 26 de marzo del 2012, la Contraloría General de la República mediante la resolución R-DC-24-2012 publica las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE y sus modificaciones, regulando en la norma "4.2.3 Aprobación Interna", la designación de la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el titular subordinado de más alto nivel, o un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios.

Ante esto, destaca el señor Campos Ramírez, el 27 de marzo del 2013 el Consejo de la SUTEL aprueba el "*Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias*", mediante el acuerdo 006-017-2013, por medio del cual se tramita la aprobación de modificaciones presupuestarias por parte de los Directores Generales de cada Dirección General.

Agrega que el nivel de aprobación se limita a movimientos entre sub partidas de una misma partida y un mismo programa, sin exceder el monto de una Licitación Abreviada y evitando la presencia de subsidios cruzados entre las fuentes de financiamiento.

Considerando lo anterior, se remite en esta oportunidad el Informe de Modificaciones Presupuestarias del

Nº 37840



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 062-2016
26 de octubre del 2016

III Trimestre del 2016, aprobadas internamente en el presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones por el monto indicado.

Luego de unas aclaraciones que sobre el particular hizo el señor Campos Ramírez con respecto al monto de las partidas y los diferentes movimientos contables realizados, se hizo ver la importancia de llevar a cabo una revisión de los detalles de las modificaciones y su respectiva descripción.

Finaliza el señor Campos Ramírez diciendo que, si los señores Miembros del Consejo estuvieran conformes con su informe, solicitaría que el acuerdo, con base en lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, sea adoptado en firme.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación suministrada por el señor Director de la Dirección General de Operaciones resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 039-062-2016

1. Dar por recibido el oficio 07864-SUTEL-DGO-2016 del 21 de octubre del 2016 mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite a los señores Miembros del Consejo el "Informe de modificaciones presupuestarias del III trimestre del 2016, aprobadas internamente por los Directores" por un monto de ₡72.294.294,0 (setenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro colones con cero céntimos).
2. Aprobar el "Informe de modificaciones presupuestarias del III Trimestre del 2016, aprobadas internamente por los Directores", por un monto de ₡72.294.294,0 (setenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro colones con cero céntimos), de conformidad con la documentación contenida en el oficio 07864-SUTEL-DGO-2016 del 21 de octubre del 2016, remitido por la Dirección General de Operaciones.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República el informe al cual se hace referencia en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 18:42 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO